REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

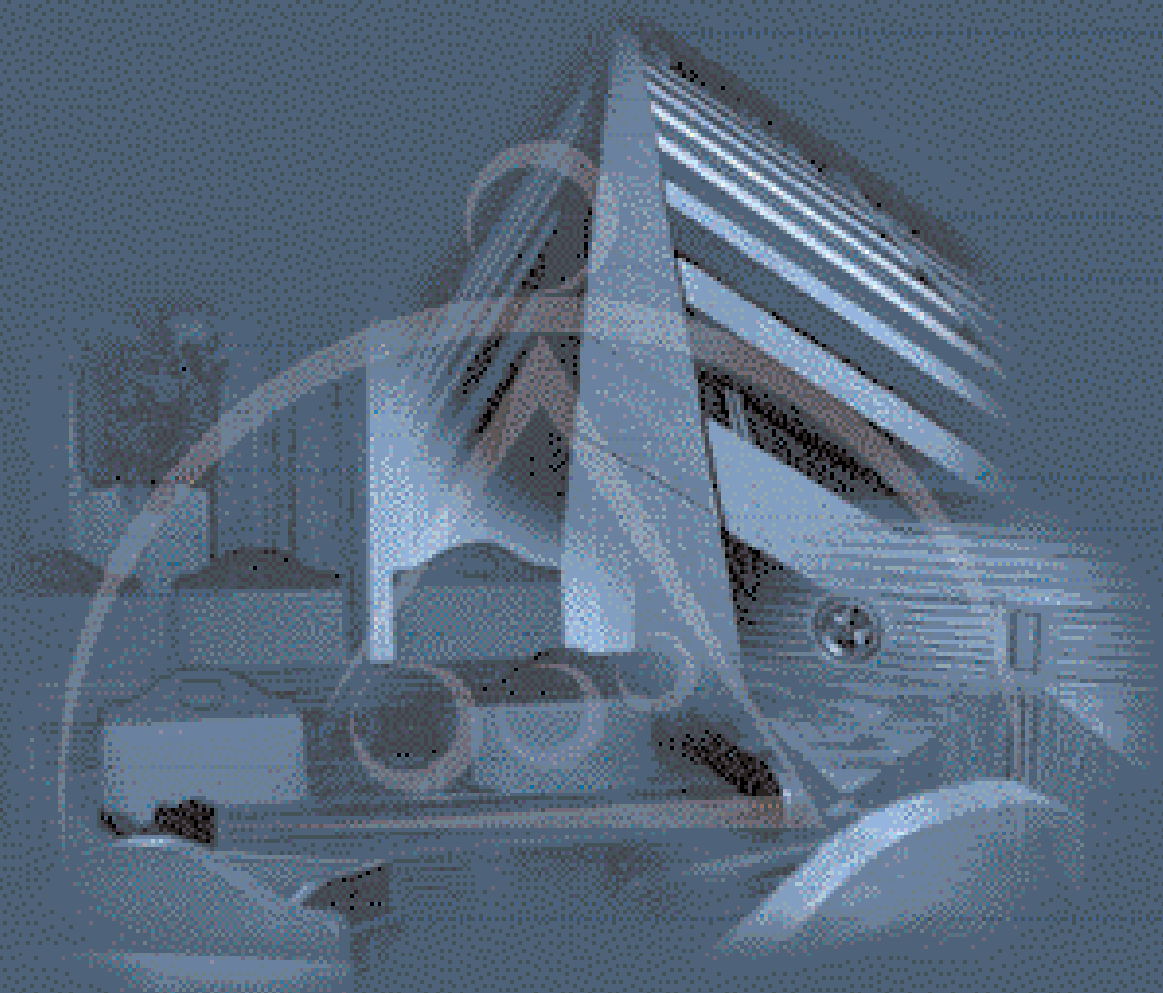

Registro Oficial

Año I - Quito, Jueves 11 de Octubre de 2007 - Nº 189

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Jueves 11 de Octubre del 2007 -- Nº 189

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US$ 1.25

SUMARIO:

Págs.

FUNCION EJECUTIVA

DECRETOS:

648 Declárase obra prioritaria nacional a la Línea de transmisión eléctrica Borbón - San Lorenzo, ubicada en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas 2

649 Nómbrase al doctor Carlos Manrique Muñoz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Dominicana 2

650 Delégase al Ministro de Cultura proceda a la constitución de una compañía anónima denominada Televisión Nacional del Ecuador, TEVECUADOR S. A., conjuntamente con ANDINATEL S. A. 3

ACUERDOS:

SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:

164 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior, al economista Mauricio Dávalos Guevara, Ministro Coordinador de la Política Económica y de la Producción 3

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador e "International Plant Nutrition Institute" 4

- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y "Fundación AVSI" 9

FUNCION JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL:

Recursos de casación, revisión y apelación en los juicios penales seguidos en contra de las siguientes personas:

683-06 Rosa Elvira Llumiluisa Yanchatipán, por el delito de injuria no calumniosa grave y calumniosa tipificadas y sancionadas por los artículos 489, 490 y 491 del Código Penal 14

688-06 Oscar Santiago Macías Moreira y otro

por el delito tipificado y sancionado en los artículos 550 y 552 del Código Penal ..... 15 Págs.

689-06 Carlos Enrique Medina Gallegos por considerarle responsable del delito tipificado y sancionado en el Art. 257 del Código Penal 16

690-06 Darwin Gonzalo Torres Torres por el delito de lesiones tipificado y sancionado por el Art. 465 del Código Penal 18

694-06 Ito Ramón Menéndez Solórzano por el delito de usurpación tipificado y reprimido por el Art. 580 del Código Penal 19

ORDENANZA METROPOLITANA:

0220 Concejo Metropolitano de Quito: Que sustituye el Título VI, del Libro Segundo del Código Municipal; y, se incorpora una sección en el Capítulo VIII, del Título II, del Libro Tercero del Código Municipal, en relación con el Control Sanitario en el Distrito Metropolitano de Quito; y las Tasas por Servicios de Control Sanitario .. 21

Nº 648

Lenín Moreno Garcés
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

Considerando:

Que el artículo 249 de la Constitución Política de la República prescribe que es responsabilidad del Estado la provisión de servicios públicos entre éstos el servicio de energía eléctrica y, que el Estado debe garantizar que dichos servicios respondan a los principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad, calidad y velar porque sus precios o tarifas sean equitativos;

Que por disposición del artículo 1 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública de interés nacional, por lo tanto, es deber del Estado satisfacer directa o indirectamente las necesidades de energía eléctrica del país, mediante el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales de conformidad con el Plan Nacional de Electrificación;

Que el artículo 6 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, establece que el Estado es titular irrenunciable del servicio de energía eléctrica. Todos los bienes e instalaciones que sean necesarios para cumplir con el objeto de las concesiones, permisos, autorizaciones o licencias para generación, transmisión o distribución, estarán afectados al servicio público;

Que el Directorio del CONELEC, mediante Resolución Nº 166/07 de 24 de septiembre del 2007, decidió solicitar del señor Presidente Constitucional de la República, la declaratoria de obra de prioridad nacional a la construcción de la Línea de Transmisión Borbón-San Lorenzo de 69 kilovatios, en razón de la obra indicada atraviesa la zona del Bosque Protector Yalaré ubicado entre las poblaciones de Borbón, Maldonado y San Lorenzo, del cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas;

Que mediante oficio Nº PD-07-098 de fecha 24 de septiembre del 2007, el Presidente del Directorio del CONELEC con fundamento en lo dispuesto por el Art. 41 apartado a) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas indica que la única forma de mejorar el servicio eléctrico a las comunidades del cantón San Lorenzo, ubicado en la frontera norte, que requiere el apoyo de todas las instituciones del Estado para posibilitar su desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de los compatriotas que allí habitan; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el apartado a) del artículo 41 del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas,

Decreta:

Artículo 1.- Declárese como obra de prioridad nacional a la línea de transmisión eléctrica Borbón - San Lorenzo, de 69 kilovatios, ubicado en el cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas.

Artículo 2.- El CONELEC y el Ministerio de Ambiente, en la esfera de sus competencias pondrán especial énfasis en la capacidad de control ambiental que le otorga el reglamento de la referencia durante la ejecución de la obra.

Artículo 3.- El presente decreto ejecutivo entrará a regir a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese el CONELEC.

Dado, en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, a 26 de septiembre del 2007.

f.) Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Nº 649

Lenín Moreno Garcés
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

Considerando:

Que ha sido otorgado el beneplácito para la designación del doctor Carlos Manrique Muñoz, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Dominicana; y,

En uso de las atribuciones que le conceden el numeral 10 del artículo 171 de la Constitución Política de la República; los artículos 2 y 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al doctor Carlos Manrique Muñoz como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Dominicana.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárguese de la ejecución del presente decreto a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de septiembre del 2007.

f.) Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia.

f.) Rafael Paredes Proaño, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Nº 650

Lenín Moreno Garcés
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

Considerando:

Que el artículo 81 de la Constitución garantiza el derecho de acceder a fuentes de información;

Que el numeral 10 del artículo 23 garantiza a los habitantes del Ecuador el derecho a la comunicación;

Que asimismo el numeral 9 del artículo 23 garantiza a los habitantes del Ecuador el derecho a la libertad de opinión;

Que la Constitución Política de la República establece que para la promoción de la salud y la cultura es necesario utilizar la herramienta de la comunicación;

Que el Gobierno Nacional impulsa el proyecto de Televisión Pública del Ecuador, y para ello ha realizado gestiones tendientes a obtener de la cooperación internacional el apoyo para la realización del proyecto;

Que el canal de televisión estatal, será un servicio público con participación de la ciudadanía;

Que para el establecimiento del canal estatal, es necesario que el Ministerio de Cultura participe en la constitución de una compañía anónima junto con ANDINATEL S. A., procurando así, que dicho medio de comunicación promueva la educación, la cultura, se erradique la violencia y el sexismo y se promuevan los valores éticos y humanos en la comunidad; y,

Que en virtud de las facultades previstas en el artículo 171 Nº 9 de la Constitución Política de la República, 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nº 646 del 19 de septiembre del 2007,

Decreta:

Artículo 1.- Se delega al Ministro de Cultura, para que a nombre de la Administración Pública Central, proceda a la constitución de una compañía anónima denominada TELEVISION NACIONAL DEL ECUADOR, TEVECUADOR S. A., conjuntamente con ANDINATEL S. A., en las proporciones que se encuentran establecidas en el proyecto de creación del canal estatal.

Artículo 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Cultura y al Presidente del Directorio del Fondo de Solidaridad.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de septiembre del 2007.

f.) Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, en el ejercicio de la Presidencia.

f.) Antonio Preciado Bedoya, Ministro de Cultura.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Nº 164

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio Nº MCPEP-DM-000445 de 25 de septiembre del 2007, en su calidad de Ministro Coordinador de la Política Económica y de la Producción, en el cual comunica que participará como ponente en el panel sobre Cohesión Social y Desarrollo Económico evento organizado por el Foro de Biarritz - Diálogos Europa - América Latina, que se llevará a cabo en Santiago de Chile - Chile, del 6 al 10 de octubre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo Nº 1332, publicado en el Registro Oficial Nº 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nº 1653, publicado en el Registro Oficial Nº 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Santiago de Chile - Chile, del 6 al 10 de octubre del 2007, al señor economista Mauricio Dávalos Guevara, Ministro Coordinador de la Política Económica y de la Producción, quien, participará como ponente en el panel sobre Cohesión Social y Desarrollo Económico evento organizado por el Foro de Biarritz - Diálogos Europa - América Latina.

ARTICULO SEGUNDO.- Los viáticos serán aplicados al presupuesto de la Presidencia de la República, los pasajes de ida y retorno serán cubiertos por los organizadores del evento.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de septiembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR E "INTERNATIONAL PLANT NUTRITION INSTITUTE"

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Fernanda Espinosa en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO, por una parte; e "INTERNATIONAL PLANT NUTRITION INSTITUTE (IPNI)", Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por José Antonio Elías Espinosa Marroquín en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como LA ORGANIZACION convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- El Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de enero del 2003, establece el marco legal que regula la cooperación técnica y la asistencia económica no reembolsable en el país.

1.2.- El Art. 175 del citado cuerpo legal establece que la cooperación técnica y la asistencia económica podrán ser canalizadas a través de las siguientes fuentes: a) Cooperación bilateral; b) Cooperación de organismos internacionales; c) Cooperación de organizaciones no gubernamentales; y, d) Cooperación horizontal entre países en desarrollo (CTPD).

1.3.- El literal d) del Art. 178 ibidem establece como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: "d) Suscribir a nombre del Gobierno Nacional los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa, en los casos y condiciones previstos en la Ley".

1.4.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la aprobación, control, y extinción de personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil", promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2372 del 12 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 16 del 6 de febrero del 2007.

ARTICULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal promover el desarrollo de información científica acerca del uso responsable de nutrientes en los sistemas agrícolas del mundo y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector

público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Promoción de actividades de investigación y educación en manejo de nutrientes en cultivos agrícolas con diferentes instituciones locales como institutos de investigación, universidades, organizaciones de productores y otras organizaciones agrícolas del país.

- Organizar seminarios, simposios y congresos para entregar la información desarrollada con la investigación local y para presentar información relevante desarrollada en otras áreas del mundo.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;

b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;

c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;

d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;

e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización;

f) Cualquier otra forma de cooperación acordada y en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, antes referido.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

Mediante este documento la Organización se compromete a cumplir las obligaciones y responsabilidades siguientes:

SON OBLIGACIONES:

a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con la estrategia local y nacional de desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de La Organización de Naciones Unidas;

b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,

c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

SON RESPONSABILIDADES:

a) Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle Gaspar de Villarroel Nº 154, Tel/Fax 2463175, 2464104, correo electrónico jespinosa@ipni.net. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;

b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija La Organización se identificarán exclusivamente con la denominación IPNI, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;

c) Notificar al INECI los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice La Organización;

d) Informar al Ministerio o al organismo que éste señale sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;

e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;

f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;

g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;

h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;

i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que La Organización aporte para la realización de los proyectos;

j) Responder por el cabal desempeño de las labores de su personal nacional contratado conforme al Régimen Legal y de Seguridad Social vigentes, los cuales deberán actuar conforme el ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador; y,

k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Por su parte el Ministerio se compromete a:

a) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador;

b) Brindar las facilidades a las ONG´s extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros; y,

c) Llevar el registro del personal extranjero de La Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por La Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá derecho a:

a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas Codificada, y 15 de su reglamento;

b) El visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la Cancillería. La autorización de la visa será de un año renovable, a través de su solicitud oficial al INECI;

c) En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;

d) Solicitar, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,

e) El personal extranjero permanente, así como el contrato ocasionalmente por La Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de La Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a La Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de La Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, La Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de La organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de La Organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

El Ministerio, a través el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, mantendrá un registro de proyectos presentados

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por el Ministerio a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

El goce de los beneficios otorgados a favor de La Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos

proyectos que La Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de La Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales regirá el régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana –CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la Cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando éste verifique su necesidad, acorde al Plan de Trabajo Anual de la Organización y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados exclusivamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados a la entidad ejecutora nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de La Organización.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente; y,

b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI- incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras.

ARTICULO 12

JURISDICCION Y COMPETENCIA

En caso de surgir controversia acerca de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes expresamente se someten a arbitraje en derecho, en el Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, sujetándose a lo dispuesto en artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara, conforme el procedimiento que consta en el Anexo 1, y que forma parte integrante de este instrumento.

En el caso de que no se logren acuerdos mediante el procedimiento arbitral, la controversia se someterá a la justicia ordinaria.

ARTICULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de las partes lo denuncie.

En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, La Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 11 de junio del 2007 en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamenta “International Plant Nutrition Institute”.

f.) José Antonio Espinosa, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 17 de septiembre del 2007.

REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

ANEXO 1 – PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Con base en lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio, las Partes acuerdan someterse al siguiente procedimiento arbitral:

a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
b) Los árbitros serán profesionales de derecho y expertos en el tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones;

c) El término para expedir el laudo arbitral será máximo 150 días, desde el momento de su posesión;

d) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral;

e) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;

f) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;

g) El procedimiento arbitral será confidencial;

h) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;

i) Los honorarios de los árbitros serán pagados según acuerden previamente las partes por escrito; y,

j) El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

2.- De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.

ANEXO 2 – PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA

El presente anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por La Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

Art. 1.- Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el Registro Unico de Contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que La Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

Art. 2.- La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA.

La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

- Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de La Organización, debidamente certificados y firmados por el representante legal o el Contador de La Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.

- Un listado impreso (en formato excel), que debe ser elaborado por La Organización y contener la información detallada en el ANEXO – ONG EXTRANJERA.

- Adicionalmente, La Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.

- La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.

- La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

- Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una Resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.

- La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la Resolución a La Organización y, el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Dicha Nota de Crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta efectuadas por La Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso. De considerarlo conveniente, La Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la Nota de Crédito.

- Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de La Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por La Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Area de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.

- Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas resoluciones.

Notas Importantes:

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de La Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.

- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y "FUNDACION AVSI"

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Fernanda Espinosa en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO, por una parte; y la "Fundación AVSI", Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por Stefania Famlonga en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como LA ORGANIZACION convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- El Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744, de 14 de enero del 2003, establece el marco legal que regula la cooperación técnica y la asistencia económica no reembolsable en el país.

1.2.- El Art. 175 del citado cuerpo legal establece que la cooperación técnica y la asistencia económica podrán ser canalizadas a través de las siguientes fuentes: a) Cooperación bilateral; b) Cooperación de organismos internacionales; c) Cooperación de organizaciones no gubernamentales; y, d) Cooperación horizontal entre países en desarrollo (CTPD).

1.3.- El literal d) del Art. 178 ibídem establece como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: "d) Suscribir a nombre del Gobierno Nacional los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa, en los casos y condiciones previstos en la Ley".

1.4.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la aprobación, control, y extinción de personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil", promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2372 del 12 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 16 del 6 de febrero del 2007.

ARTICULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal promover experiencias de asistencia entre la población de todos los países y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

a. Educación: educación inicial y preescolar, cuidado diario, jardines, apoyo escolar;

b. Salud y seguridad alimentaria;

c. Capacitación laboral y en microempresa; y,

d. Desarrollo rural y urbano.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;

b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;

c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;

d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;

e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y La Organización; y,

f. Cualquier otra forma de cooperación acordada y en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, antes referido.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

Mediante este documento La Organización se compromete a cumplir las obligaciones y responsabilidades siguientes:

SON OBLIGACIONES:

a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con la estrategia local y nacional de desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de La Organización de Naciones Unidas;

b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,

c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

SON RESPONSABILIDADES:

a. Instalar su oficina en la ciudad de Quito, Cooperativa Roldós – 2¨ Etapa, LT 123 MZ 11 Tel/Fax 02 - 3381917, correo electrónico stefania.famlonga@avsi.org. En el evento de un cambio de dirección, La Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;

b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija La Organización se identificarán exclusivamente con la denominación "AVSI Ecuador", con el derecho de usar su logotipo en todo momento;

c. Notificar al INECI los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice La Organización;

d. Informar al Ministerio o al organismo que éste señale sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;

e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;

f. La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;

g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;

h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;

i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que La Organización aporte para la realización de los proyectos;

j. Responder por el cabal desempeño de las labores de su personal nacional contratado conforme al Régimen Legal y de Seguridad Social vigentes, los cuales deberán actuar conforme el ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador;

k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Por su parte el Ministerio se compromete a:

a. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador;
b. Brindar las facilidades a las ONG´s extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros; y,

c. Llevar el registro del personal extranjero de La Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por La Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá derecho a:

a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas Codificada, y 15 de su reglamento;

b. El visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la Cancillería. La autorización de la visa será de un año renovable, a través de su solicitud oficial al INECI;

c. En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;

d. Solicitar, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,

e. El personal extranjero permanente, así como el contrato ocasionalmente por La Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de La Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a La Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de La Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, La Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de La Organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de La Organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

El Ministerio, a través el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, mantendrá un registro de proyectos presentados.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a La Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por el Ministerio a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

El goce de los beneficios otorgados a favor de La Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que La Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de La Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales regirá el

régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana –CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la Cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando este verifique su necesidad, acorde al Plan de Trabajo Anual de La Organización y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados exclusivamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados a la entidad ejecutora nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de La Organización.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente; y,

b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI- incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras.

ARTICULO 12

JURISDICCION Y COMPETENCIA

En caso de surgir controversia acerca de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes expresamente se someten a arbitraje en derecho, en el Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, sujetándose a lo dispuesto en artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara, conforme el procedimiento que consta en el Anexo 1, y que forma parte integrante de este instrumento.

En el caso de que no se logren acuerdos mediante el procedimiento arbitral, la controversia se someterá a la justicia ordinaria.

ARTICULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de las partes lo denuncie.

En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, La Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 20 de junio del 2007 en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización no Gubernamental “Fundación AVSI”.

f.) Stefania Famlonga, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 17 septiembre del 2007.

REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

ANEXO 1 – PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Con base en lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio, las Partes acuerdan someterse al siguiente procedimiento arbitral:

a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;

b) Los árbitros serán profesionales de derecho y expertos en el tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones;

c) El término para expedir el laudo arbitral será máximo 150 días, desde el momento de su posesión;

d) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el

Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral;

e) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;

f) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;

g) El procedimiento arbitral será confidencial;

h) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;

i) Los honorarios de los árbitros serán pagados según acuerden previamente las partes por escrito; y,

j) El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito;

2.- De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.

ANEXO 2 – PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA

El presente anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por La Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

Art. 1.- Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el Registro Unico de Contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que La Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

Art. 2.- La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA.

La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

- Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de La Organización, debidamente certificados y firmados por el Representante Legal o el Contador de La Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.

- Un listado impreso (en formato excel), que debe ser elaborado por La Organización y contener la información detallada en el ANEXO – ONG EXTRANJERA.

- Adicionalmente, La Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.

▪ La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.

▪ La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

▪ Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.

▪ La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la Resolución a La Organización y, el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Dicha Nota de Crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta efectuadas por La Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.

De considerarlo conveniente, La Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la Nota de Crédito.

▪ Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de La Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por La Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el

Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Area de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.

- Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas resoluciones.
  Notas Importantes:

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de La Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.

- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

No. 683-06

Juicio penal No. 210-06 seguido en contra de Rosa Elvira Llumiluisa Yanchatipán, por el delito de injurias no calumniosas grave y calumniosa tipificadas y sancionadas por los artículos 489, 490 y 491 del Código Penal, en perjuicio de Hilda Yolanda Yunapanta Peñaherrera.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, 31 de agosto del 2006; las 10h00.

VISTOS: De la sentencia dictada por los señores ministros de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito que confirma la sentencia dictada por el Juzgado Vigésimo de lo Penal de Pichincha, que aceptando la acusación particular propuesta por Hilda Yolanda Yunapanta Peñaherrera en contra de Rosa Elvira Llumiluisa Yanchatipán, le impone la pena de seis meses de prisión correccional, el pago de costas daños y perjuicios, como autora del delito de injuria no calumniosa grave y calumniosa, constante en los Arts. 489, 490 y 491 del Código Penal; interpone de ella, la indicada sentenciada, recurso de casación. Habiéndose radicado la competencia en esta Sala Especializada de lo Penal, por el sorteo dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema; y luego del trámite del recurso, para resolver se considera: PRIMERO.- De conformidad con la Constitución Política del Estado, el Código de Procedimiento Penal y la Resolución del Tribunal Constitucional Nº 006-03-01, publicada en el Registro Oficial Nº 194 de 21 de octubre del 2003, que viabiliza el recurso de casación en los delitos de acción penal privada, esta Sala dispone de potestad jurisdiccional para conocer la impugnación planteada. SEGUNDO.- La querellada al fundamentar el recurso de casación manifiesta: Que en la acusación particular se indica que son dos los ofendidos, la actora Hilda Yolanda Yunapanta Peñaherrera y Feliciano Chicaiza, habiendo la querellante representado sin ningún poder especial, violándose en el Código de Procedimiento Penal lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 33 en concordancia con el Art. 64; que los delitos de acusación particular deben seguirse de conformidad con el Art. 371 del Código Adjetivo Penal, pues el formato del Art. 55 de ese mismo cuerpo de leyes es para los delitos de acción pública, por lo cual la querella se vuelve ilegal e improcedente; que las sentencias son superfluas diminutas viciadas tanto en la forma como en el fondo, existiendo violación expresa del Art. 349 del Código de Procedimiento Penal; que existe infinidad de irregularidades en el trámite de la presente causa; solicitando por ello que se declare la nulidad procesal o la violación legal en el pronunciamiento de la sentencia puesto que no existe armonía o relación entre la acusación particular, lo tramitado y lo resuelto. TERCERO.- En la casación penal hay que tener en cuenta que lo que procede es el examen de la sentencia recurrida, para determinar posibles violaciones a la ley, sea porque se la haya aplicado falsamente, o porque se haya contravenido expresamente al texto legal o por haberse hecho una interpretación errónea de la norma. Es por tanto, ajeno a la casación penal, pretender que la Sala vuelva a examinar la carga probatoria, que fue motivo de análisis por parte de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito. CUARTO.- Al examinar la sentencia impugnada en relación con el recurso interpuesto, la Sala encuentra en ella que: 1.- En el fallo se manifiesta que en la acusación particular se indica que el miércoles primero de septiembre de dos mil cuatro, a eso de las diecinueve horas treinta minutos más o menos, en circunstancia de que la prenombrada querellante Hilda Yolanda Yunapanta Peñaherrera con su conviviente Feliciano Chicaiza Aguaiza se encontraban tratando de comprar unas películas en las calles Antisana y Cotacahi, frente al almacén Mil Uno, de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, de manera sorpresiva fueron interceptados por Rosa Llumiluisa y su hija Paola Chicaiza, quienes les agredieron, causaron lesiones; habiendo la primera agresora injuriado diciéndola "Yolanda Yunapanta, eres una zorra, puta, maldita, desgraciada. Crees que yo no se que viviste con mi marido y que abortase un hijo de cuatro meses. Dime a qué te ibas a la peluquería, a buscar a que te pise mi marido, a eso ibas? Zorra, puta, desgraciada" e injuriándole también a su conviviente, que no hubo provocación peor respuesta alguna por estas injurias que fueron realizadas en el mercado central, en un lugar público y en presencia de más de cincuenta personas, por lo que amparada en el Art. 21 numeral 3 inciso primero del Código de Procedimiento Penal se querella contra Rosa Elvira Llumiluisa Yanchatipan y Paola Chicaiza Llumiluisa, acusándolas de injurias graves no calumniosas, previstas y sancionadas por los Arts. 489, 490 y 495 del Código Penal. En el considerando cuarto consta la contestación de la querella en la que deduce las excepciones de negativa de los fundamentos de hecho y de derecho, falsedad de la misma, malicia de la acción propuesta y que no se allana con las nulidades procesales. En el considerando quinto las testimoniales de Angel Norberto Morales Cornejo, César Patricio Guevara Guzmán y Carmen Gallardo Moreno, quienes manifiestan que efectivamente se dieron las injurias señaladas en la acusación pero de parte de la señora Rosa Llumiluisa, produciéndose una pelea, en presencia de más de diez personas y en el lugar indicado en la acusación particular. QUINTO.- En la especie, en el caso que nos ocupa y en cuanto a la fundamentación del recurso que hace el querellado, tenemos: 1º.- En lo atinente a que la acusadora al no haber presentado poder por Feliciano Chicaiza se ha

violado el inciso cuarto del Art. 33 en concordancia con el Art. 64 del Código de Procedimiento Penal; que en los delitos de acusación particular debe seguirse de conformidad con el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal toda vez que el formato del Art. 55 de ese mismo cuerpo de leyes, es para los delitos de acción pública; que existe en consecuencia infinidad de irregularidades procesales en el fallo por lo que se debe declarar la nulidad, carece de fundamento toda vez que ellas no son objeto de este recurso de casación sino el de nulidad el mismo que fuera también planteado y desechado en su oportunidad. 2º. En lo referente a que la sentencia es superflua y que no existe armonía o relación entre la acusación particular, lo tramitado y lo resuelto; de igual manera no tiene sustento pues consta del fallo referido que ella se encuentra debidamente motivada, habiéndose declarado con lugar la acusación porque los hechos acusados son ciertos, reales, debidamente probados siendo los mismos adecuados al tipo que corresponde, es decir del delito de injurias graves no calumniosas previsto precisamente en los Arts. 489, 490 y 495 del Código Penal. Por ende, ninguna de las alegaciones deducidas por el recurrente como fundamento del recurso de casación tienen justificación legal, pues reiteramos en la sentencia no se encuentra que se hayan dado las violaciones sostenidas, antes por el contrario se aprecia que los juzgadores al dictar el fallo lo hicieron con estricto apego a las normas de derecho y sin que se pueda observar en ella ninguna violación de la ley. Por las consideraciones que anteceden, esta Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", de conformidad con la disposición del Art. 358, en su parte pertinente, del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la querellada Rosa Elvira Llumiluisa Yanchatipán, confirmando la sentencia de segunda instancia expedida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito que confirma la sentencia dictada por el Juzgado Vigésimo de lo Penal de Pichincha.- Devuélvase el proceso a la Sala de origen para los fines de ley. Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4-12-06.

Certifico.

f.) El Secretario Relator.

No. 688-06

Juicio penal No. 426-05 seguido en contra de Oscar Santiago Macías Moreira y Henry Jahir Flores Salazar por el delito tipificado y sancionado por los artículos 550 y 552 del Código Penal en perjuicio de Carmen Judith Cedeño.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, 4 de septiembre del 2006; las 10h00.

VISTOS: Los sentenciados Oscar Santiago Macias Moreira y Henry Jahir Flores Salazar interponen recurso de revisión de la sentencia condenatoria dictada por el Tercer Tribunal Penal de Manabí, por el delito tipificado y sancionado en los Arts. 550 y 552 numerales 2 y 3 del inciso segundo del Código Penal modificado por el artículo 72 inciso séptimo del mismo cuerpo legal imponiéndoles la pena de cinco años de prisión correccional. En esta Sala especializada se radicó la competencia para resolver este recurso de revisión en razón de la distribución de causas entre las tres salas penales, por el sorteo dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, y por lo cual, para resolver se considera: PRIMERO.- Que el sentenciado Oscar Santiago Macias Moreira interpone el recurso de revisión de la sentencia por las causales determinadas en los numerales 4 y 6 del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal. La primera que consiste en: "Cuando se demostrare que el sentenciado no es responsable del delito por el que se lo condenó" y la segunda que manifiesta que "cuando no se hubiere comprobado conforme a derecho, la existencia del delito a que se refiere la sentencia"; y como fundamentación de la existencia de estas causales expone "Que no soy responsable del delito por el que se me condenó a cumplir una pena injusta y arbitraria de cinco años de prisión, en virtud de que durante la sustanciación de proceso no se ha probado conforme a derecho la existencia del delito a que se refiere la irrita sentencia dictada en esta causa y que de manera expresa impugno y rechazo" "Ni siquiera en la audiencia Pública compareció la supuesta agraviada Carmen Judith Cedeño quien debió probar mi responsabilidad, más bien lo único que reproduce e incorpora el señor representante del Ministerio Público es una información sumaria hecha por dos falsos testigos como son los señores Carlos Alberto Alava Clavijo y Luis Gregorio Clavijo Vélez, quienes tratan de justificar lo supuestamente sustraído, no se receptó ni mucho menos se incorpora otra versión o prueba que justifique lo supuestamente sustraído tal como lo establece el Art. 106 del Código de Procedimiento Penal que dice "En los Delitos contra la propiedad (robo Hurto y Abigeato) se deberá de justificar en el juicio tanto la preexistencia de la cosa sustraída o reclamada, como el hecho de que se encontrara en el lugar donde se afirma que estuvo al momento de ser sustraída". SEGUNDO.- El Dr. Alfredo Alvear E., Director General de la Asesoría, subrogante de la Ministra Fiscal General quien dictamina en el sentido de que se rechace el recurso de revisión porque la condena de los recurrentes se fundamenta en la existencia del delito de robo agravado y sobre su culpabilidad, certeza que surge en razón de haberse comprobado en la audiencia de juzgamiento todos y cada uno de los elementos del tipo penal de robo agravado en base a los medios de prueba previsto en el Código de

Procedimiento Penal y por lo cual el recurso de revisión interpuesto es improcedente e ilegal. TERCERO.- Por lo dispuesto en el inciso final del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal la causal sexta para la revisión deducida por los recurrentes, esto es, cuando no se hubiere probado conforme a derecho la existencia del delito a que se refiere la sentencia, no se requiere la práctica de nuevas pruebas en el trámite del recurso de revisión, lo cual significa que se debe revisar la sentencia impugnada, a efectos de establecer si se probó o no el delito objeto del juicio por el cual se condena a los acusados, verificando si en la práctica de los medios de prueba se observaron los principios que rigen su práctica como garantías del debido proceso, contempladas en los Arts. 24 numeral 15 y 194 de la Constitución Política, así como en los Art. 79, 253, 255, 258, 291 y 298 del Código de Procedimiento Penal; y de igual modo verificar que en el proceso de valoración de la prueba se hayan observado los principios que rigen la valoración de la prueba que son el principio de legalidad de la prueba contemplado en el Art. 83 del Código de Procedimiento Penal, el principio de pertinencia de la prueba contemplado Art. 84 ibídem, los principios de la sana crítica contemplados en el Art. 86 ibídem. CUARTO.- En el considerando segundo de la sentencia impugnada y cuya revisión se pide textualmente se expresa con relación a la existencia material de la infracción que: "La existencia material de la infracción esta debidamente comprobada con las evidencias que fueron recuperadas por la policía en el domicilio de Karina Reyes, objetos sustraídos en este caso a la empresa "Panamericana" y a la Agencia "Manatours", con la declaración de los agentes policiales que actuaron en el allanamiento, la detención, y la recuperación de los objetos sustraídos, de las facturas de adquisición, con la declaración de la perito acreditada por el Ministerio Público, quien practicó el reconocimiento de lugar de los hechos y también con el contrato de compra venta del vehículo Lada que es de propiedad de uno de los acusados: Marcos Manuel Estrella Muñoz, así como la existencia de la camioneta color verde"; y analizado este considerando por esta Sala, al igual que la práctica de estas pruebas que consta en el acta del juicio, se concluye que se observaron los principios que regulan la práctica y valoración de la prueba contemplados en las citadas disposiciones legales, y por lo cual, esta causal carece de fundamento legal. QUINTO.- En lo que se refiere a la causal numeral 4 del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal, deducida por los recurrentes y que se refiere a que "Cuando se demostrare que el sentenciado no es responsable del delito por el que se lo condenó", la Sala procede a examinar las pruebas presentadas en el trámite del recurso de revisión y que consisten en: las declaraciones que rinden los testigos presentados por Oscar Santiago Macias Moreira que son: Rosa Cecilia Arteaga Peña fs. 17, Marlene Elizabeth Pincay que declara a fs. 19, Edwin Cristóbal Piza Burgos que depone a fs. 21, y Glenda Julieta Macias Duarte que declara a fs. 22 de los autos, todos ellos en forma concordante sobre el hecho de que el ahora recurrente Oscar Macias Moreira el día domingo 12 de enero del 2003 llegó aproximadamente a las 07h15 de la mañana al domicilio de la señora Karina Reyes Josa en la provincia de Manabí, portando una maleta para entregarla a esta señora por encargo de su hermano Jhonny Macias Moreira que es conviviente de aquella, ya que era una encomienda que le había entregado meses atrás cuando estuvo trabajando en España, indicándole a la indicada señora Karina Reyes Josa que la maleta contenía ropa para ella y su hija, así como otros artículos personales, y también sobre el hecho de que en ese momento se habían reunido grupos de personas con la mencionada anfitriona con motivo de la confirmación de una hija de esta con el mencionado conviviente hermano del recurrente. La Sala analizando y valorando estos testimonios conforme a las reglas de la sana crítica concluyen que no logran desvirtuar la prueba material que existe en su contra y que se encuentra constituida por las evidencias que fueron recuperadas por la policía en el domicilio de Karina Reyes consistente en objetos sustraídos a la empresa Panamericana y a la Agencia Manatours el 13 de enero del año 2003, lo cual confiere al delito objeto del juicio que se contiene y expresa en la sentencia penal condenatoria, que se impugna mediante este recurso de revisión el carácter de flagrante en los términos del Art. 162 del Código de Procedimiento Penal y consecuentemente el ahora recurrente, fue sorprendido en delito flagrante conjuntamente con los demás acusados; por lo que se infiere que esta prueba testimonial se la ha fraguado para inducir a engaño y obtener la revisión de la sentencia condenatoria. Por lo tanto, no se ha logrado justificar la existencia de esta causal. Por estas consideraciones ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de revisión interpuesto por los sentenciados Oscar Santiago Macias Moreira y Henry Jahir Flores Salazar. Notifíquese y devuélvase al Tribunal de origen.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4-12-06.

Certifico.

f.) El Secretario Relator.

No. 689-06

Juicio penal No. 14-05 seguido en contra de Carlos Enrique Medina Gallegos por considerarle responsable del delito tipificado y sancionado por el Art. 257 inciso tercero del Código Penal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, 4 de septiembre del 2006; las 10h00.

VISTOS: El Dr. Guillermo Mosquera Soto, Ministro Fiscal General del Estado, subrogante, fundamentado en lo

dispuesto en los Arts. 404 y 411 del Código de Procedimiento Penal de 1983, interpone recurso de apelación de la sentencia absoluta expedida por el doctor Héctor Romero Parducci, Presidente de le Excma. Corte Suprema de Justicia, de ese entonces, a favor del encausado Carlos Enrique Medina Gallegos, por considerar que no es responsable del delito tipificado y sancionado y en el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 257 del Código Penal. Esta causa se sustanció de conformidad con el Código de Procedimiento Penal de 1983 y se radicó la competencia para resolver este recurso de apelación en esta Sala Especializada de lo Penal en razón de la distribución de causas entre las tres salas de lo Penal, dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y por lo cual, para resolver se considera: PRIMERO.- Al procesado Carlos Enrique Medina Gallegos se le llamó a juicio plenario por el delito tipificado y reprimido en el tercero artículo innumerado agregado a continuación del artículo 257 del Código Penal, que expresamente dice: "Art. (...).(*) La misma pena señalada en los artículos anteriores se impondrá a las personas elegidas por votación popular a los representantes o delegados y a los funcionarios, empleados o servidores públicos que aprovechándose de la representación popular o del cargo que ejercen se favorezcan o hayan favorecido a personas naturales o jurídicas para que en contra de expresas disposiciones legales o reglamentarias, les hubiesen concedido contratos o permitido la realización de negocios con el Estado o con cualquier otro organismo del sector público. Quedan comprendidos en la misma disposición anterior y sujetos a igual pena los directores o miembros de los organismos administradores del Estado o del sector público en general, que con su voto, hubiesen cooperado a la comisión del delito al que se refiere el inciso precedente" y por lo tanto, el Procurador General del Estado, el Contralor General del Estado y el Ministerio Público debían probar en la etapa del plenario, que el referido encausado en su calidad de diputado y aprovechándose de esta calidad, con violación de disposiciones legales, concedió contratos para beneficiarse o para beneficiar a un tercero, o permitió la realización de negocios con el Estado o con cualquier otro organismo del sector público; pero como bien lo observa el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia impugnada, este fundamento no ha probado ninguna prueba en esta etapa. SEGUNDO.- El señor Fiscal General, subrogante, al imponer el recurso de apelación expresa que: "...que por no estar de acuerdo con la absolución dispuesta a favor del procesado Carlos Enrique Medina Gallegos, consecuente con mi tesis acusatoria expuesta en el dictamen que antecede". Pero estos argumentos por el señor Ministro Fiscal no precisan ningún fundamento de hecho o de derecho de su recurso de apelación, especialmente no se refiere en forma alguna a las pruebas que ha presentado y con las cuales se establece la participación delictual o autoría del encausado Carlos Medina Gallegos en el delito objeto del juicio y por lo cual, no plantea ningún punto de hecho o de derecho que este Tribunal deba considerar para resolver el recurso de apelación que interpone. TERCERO.- No obstante de haberse probado la existencia material de la infracción, por la cual se dictó el auto de llamamiento a juicio plenario, con las pruebas que se describen analizan y valoran mediante el sistema de la sana crítica en el considerando primero del fallo impugnado, en lo que se refiere a la autoría y responsabilidad penal del encausado, no se ha establecido que concedió contrato alguno, ni realizó negociación alguna para el Estado o determinada institución del sector público, no se ha comprobado que directamente manejó fondos públicos para usarlos en contrataciones o negociaciones para el Estado o sus instituciones, habiéndose determinado solamente, que gestionó partidas para algunas instituciones, pero no intervino en el uso de los valores económicos de estas partidas, ya que solamente entregó los cheques a las instituciones beneficiarias en actos públicos y conmemorativos. CUARTO.- Que en el proceso consta en relación al procesado Carlos Enrique Medina Gallegos, las siguientes pruebas: 1) Del informe de fiscalización del H. Congreso Nacional constante de fojas 2974 a 2989, se establece que gestionó partidas por un monto de 2.000'000.000,oo sucres de los fondos de la Presidencia de la República de la cuenta 8110 y según documentos del Ministerio de Finanzas conjuntamente con otros seis diputados se gestionó partidas de 4.000'000.000,oo de sucres a favor de PREDESUR. 2) De fojas 4478 a 4485, consta su testimonio indagatorio, en el que expresa: Que, si bien es verdad gestionó partidas su intervención se limitó hasta entregar los cheques a las instituciones beneficiarias, lo cual lo hizo públicamente y en actos conmemorativos, sin que haya intervenido en las contrataciones o las negociaciones de las instituciones beneficiarias con los fondos de las partidas entregadas. 3) A fojas 21591 y vta. consta el testimonio del Rector encargado del Colegio Fiscomisional Italia de la ciudad de Méndez, profesor Miguel Alejandro Hurtado López, el que manifiesta haber recibido un cheque de 50'000.000,oo sucres, en un acto público realizado en el salón del Consejo Provincial de Morona Santiago, sin que se haya impuesto condición alguna para su inversión o contratación con determinada persona o empresa. 4) La Contraloría General del Estado ha emitido informes que consta a fojas 15.215 a 15.274, 15.275 a 15.313, 15.355 a 15.397, 15.398 a 15.455, 15.528 a 15.568, 15.569 a 15.622, 15.623 a 15.664, 15.665 a 15.715, 15.759 a 15.807, 15.863 a 15.912 y 15.913 a 15.925, donde se establecen presunciones de responsabilidad penal en contra de numerosos acusados cuya situación jurídica ha sido ya definida y en estos también se incluye al hoy acusado, en que de una manera simple y repetitiva se establecen presunciones de responsabilidad penal contra el sindicado, sin indicar la manera cómo se ha llegado a dichas presunciones. 5) De fojas 18409 a 18417 consta certificaciones extendidas por las instituciones beneficiarias, en las que señalan que Carlos Medina Gallegos, no condicionó la obtención de fondos a la adquisición de equipos y bienes. 6) A fojas 4116 consta que este encausado se presentó voluntariamente a las autoridades de policía. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, de aquella época, valorando en su conjunto estas pruebas, mediante la aplicación de las reglas de la sana crítica, concluye que no se ha establecido la existencia de la partición delictual de este encausado en el delito que se le atribuye y al que se refiere la sentencia absolutoria. Por las consideraciones que anteceden, esta Segunda Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso de apelación interpuesto por el doctor Guillermo Mosquera Soto, Ministro Fiscal General del Estado, subrogante y confirma la sentencia absolutoria dicta por el Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia, de ese entonces. Devuélvase el proceso al órgano judicial de origen. Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.
Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4-12-06.

Certifico.

f.) El Secretario Relator.

No. 690-06

Juicio penal No. 240-05 seguido en contra de Darwin Gonzalo Torres Torres por el delito de lesiones causadas a Galo Eduardo Vásquez Fuentes tipificado y sancionado por el Art. 465 del Código Penal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, septiembre 4 del 2006; las 11h00.

VISTOS: Darwin Gonzalo Torres Torres, interpone recurso de casación de la sentencia que en su contra dicta, el 17 de marzo del 2004, el Tribunal Penal de Imbabura, con sede en Ibarra, por la que lo declara autor responsable del delito de lesiones causadas en la persona de Galo Eduardo Vázquez Fuentes, tipificado y sancionado en el inciso primero del Art. 465 del Código Penal y le impone la pena modificada por atenuantes de dos meses de prisión correccional, multa de dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América; con costas. Concedido que ha sido el recurso, luego de la distribución de procesos que se efectuó por sorteo, en base a la resolución obligatoria de la Corte Suprema de Justicia, corresponde conocerlo a la Segunda Sala de la Corte Suprema de Justicia y al encontrarse en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- El recurrente fundamenta su impugnación en un extenso escrito, que en lo fundamental dice: que en la sentencia se ha infringido los Arts. 19 y 23 del Código Penal, aludiendo haber actuado en legítima defensa ante una agresión ilegítima de Galo Vázquez; que se viola el Art. 86 del Código de Procedimiento Penal, que regula la apreciación de la prueba a base de las reglas de la sana crítica, haciendo aparecer el Tribunal que los testigos presentados por el recurrente expresaron que el ha iniciado la pelea y ha propinado un botellazo al ofendido; que la sentencia viola el Art. 144 del cuerpo de leyes citado porque vulnera el principio de indivisibilidad de su testimonio; que la sentencia viola los Arts. 140 y 143 del Código de Procedimiento Penal, al fundamentar el Tribunal su fallo en el testimonio del ofendido, situación que se encuentra prohibida por la ley; que la sentencia viola los Arts. 80 y 140 del Código de Procedimiento Penal y el Art. 24 numerales 13 y 14 de la Constitución Política de la República; que se viola además los Arts. 87 y 88 del Código Adjetivo Penal y si no opera en su favor la legítima defensa debe considerarse la circunstancia de excusa que contempla el Art. 25 del Código Penal y finalmente que se viola el Art. 4 del mismo cuerpo de ley al no aplicarse el principio in dubio pro reo frente al liminoso haz de pruebas que ha aportado; y, concluye solicitando se case la sentencia y se dicte a su favor sentencia absolutoria. SEGUNDO.- Con el contenido del escrito de fundamentación; que formula el recurrente, se ha corrido traslado a la señora Ministra Fiscal General del estado, quién por intermedio del señor Director General de Asesoría, subrogante de la Ministra Fiscal General, debidamente facultado para el efecto, como lo acredita con el documento que anexa a su escrito, da respuesta al traslado, expresando en lo fundamental lo siguiente: 1. Que el Tribunal Penal de Imbabura, en el considerando tercero de su sentencia declara que la existencia material del delito de lesiones se encuentra probada conforme a derecho, con los reconocimiento: médico legal y del lugar de los hechos, cuyos informes han sido ratificados en la audiencia por los peritos que intervienen en dicha diligencia, apreciándose el informe y testimonio del perito médico que el ofendido por consecuencia de las lesiones provocadas por un objeto duro (contundente) botella llena, tuvo una incapacidad de 90 días a partir de la fecha del suceso y que la responsabilidad se sustenta en el testimonio del ofendido, de los testigos presentados por éste y de los testigos presentados por el acusado, quién admite que tuvo una pelea con el ofendido y que lo único que hizo fue defenderse de las agresiones verbales de la víctima, advirtiendo que los testigos presenciales del acusado afirman que reaccionó ante los insultos proferidos por Vázquez; que esta prueba testimonial y documental lleva al Tribunal a la convicción de que Darwin Gonzalo Torres Torres es autor del delito tipificado y sancionado en el Art. 465, inciso primero del Código Penal, agregando que no ha justificado la legítima densa como lo determina el Art. 19 del Código Penal. 2. Que en relación a las violaciones alegadas por el recurrente, manifiesta: que de la prueba testimonial no se evidencia que se hayan dado los presupuestos para que opere la legítima densa, tanto más que la sentencia expresamente la descarta; que no se vulnera los Arts. 143 y 140 del Código de Procedimiento Penal, toda vez que el fallo no se fundamenta exclusivamente en el testimonio del ofendido sino en los testimonios de las otras personas que indican que Gonzalo Torres agredió físicamente a Vázquez, quien incluso admite que el ofendido lo venía agrediendo verbalmente y mediante ataques con piedras al vehículo de su padres; que el fallo no revela que se haya infringido el Art. 24 en los numerales 13 y 14 de la Constitución, porque en el fallo se enuncian las normas o principios jurídicos en los que se sustenta. 3. Que se observa que el Tribunal juzgador no precisa con que pruebas procede a atenuar la pena, lo que significa una violación a los Arts. 29 y 72 del Código Penal, pero por la vigencia del principio reformatio in pejus, no es posible agravar la condena impuesta; por lo que, opina en el sentido de que debe rechazarse por improcedente el recurso interpuesto. TERCERO.- Con la finalidad de poder establece si proceden o no los cargos que se imputan a la sentencia, la Sala realiza su estudio y análisis, apreciando. 1. Que en el considerando segundo de la sentencia, el Tribunal Penal realiza un pormenorizado análisis y estudio de los distintos actos de prueba que se solicita, ordena, practica e incorpora en las audiencias de juicio, a pedido del Fiscal y de la defensa del acusado. 2.

En el considerando tercero, el Tribunal expresa que la existencia material de la infracción se encuentra probada conforme a derecho, con las declaraciones de los peritos médico legista José Vergara y policía Jaime Aguirre, quienes en la audiencia al ratificarse en sus informes, expresan en su orden: que la incapacidad para el trabajo es de 90 días a partir de la fecha del suceso y que las heridas han sido producidas por un objeto duro contundente botella llena presentando las siguientes lesiones. Herida en región parietal izquierda en forma falsiforme de 13 cm. Que ha sido saturada inicialmente, pero que luego de un mes ha presentado dolor y mareo por lo que se le ha realizado una tomografía presentando hematoma subdural crónico requiriendo un drenaje con craneotomía del lado izquierdo. Y el segundo describe el lugar como bien alumbrado en su exterior y que el vehículo presenta daños que ascienden a la suma de doscientos cincuenta dólares. 3. Con relación a la culpabilidad y por ende en la responsabilidad del recurrente, los juzgadores tanto en la parte final del considerando tercero cuanto en el considerando cuarto, se ocupan de este particular y concluye categóricamente que "La culpabilidad del acusado se encuentra plenamente probada mediante prueba testimonial rendida por el ofendida quién indica que la persona que le agredió con una botella fue Darwin Gonzalo Torres Torres, la misma que es reforzada con los testimonios rendidos por Fausto Germán Herrera Cadena, Gerardo Vicente Gutiérrez, Luis Eduardo Mantilla y Jorge Aníbal Cevallos Castillo, quienes dan razón de los hechos, cuando indican en forma precisa que fue Torres el que le causó las lesiones a Vázquez e incluso con las declaraciones de los testigos presentados por el acusado, en especial Jaime Santiago Narváez, Carlos Omar Espinosa Torres y Miguel Angel Guamán Pizanán quienes manifiestan que observaron la pelea y fue Torres quién empezó a agredirle físicamente a Vázquez"; que estuvieron presentes en el lugar de los hechos que ante los insultos proferidos por Vázquez en contra de Torres éste le agredió físicamente. 4. Que de la prueba pericial, material y testimonial, el Tribunal llega a la convicción de que el acusado es autor del delito tipificado y sancionado por el Art. 465 inciso primero del Código Penal; que no se ha justificado conforme a derecho la legítima defensa y aceptando las circunstancias atenuantes establecidas en los numerales 6 y 7 del Art. 29 en relación con el Art. 73 todos del Código Penal imponen la pena de dos meses de prisión y multa de dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América, con costas, declaran abandonada la acusación particular por no haber comparecido el acusador a la audiencia y omiten calificarla como era su deber. 5. El Tribunal viola en la sentencia los Arts. 25 e inciso final del Art. 75 del Código Penal, al no considerar la circunstancia de excusa que obra a favor del acusado, pues en el texto de la sentencia se refiere como Jaime Santiago Narváez Gudiño, Wilther Adrián Pareja Rosero, Carlos Omar Espinosa, Miguel Angel Guamán Pizanán, Alba Nidia Enríquez, Víctor Manuel Jumbo Torres, al deponer declaran que Galo Vázquez insultó al acusado e incluso lanzó piedras al vehículo del padre de éste produciendo daños materiales que son avaluados en doscientos cincuenta dólares y que ante estos ataques fuertes a la honra, dignidad y a los bienes de su padre, en el mismo acto reaccionó agrediendo físicamente al hoy ofendido, error de derecho que amerita ser corregido. 6. Que a la parte del error de derecho señalado, se aprecia que el Tribunal no vulnera de manera alguna las normas constitucionales y legales a las que alude el recurrente, tanto porque se descarta la legítima defensa, cuanto porque no se fundamenta la sentencia sólo en el testimonio del ofendido, cuanto porque la sentencia se encuentra debidamente motivada determinando con precisión las normas jurídicas en que se sustenta. Por las consideraciones que anteceden, la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepta parcialmente el recurso interpuesto, ratifica el fallo pronunciado y casa la sentencia en cuanto a que modifica la pena impuesta, corrigiendo el error de derecho al aceptar la circunstancia de excusa establecida en el Art. 25 del Código Penal en relación con el inciso último del Art. 75 del mismo cuerpo legal e impone a Darwin Gonzalo Torres Torres, cuyo estado y condición constan del proceso, la pena de un mes de prisión correccional y multa de cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, con costas. Se califica la acusación como no maliciosa ni temeraria. Ejecutoriada esta sentencia remítase el proceso al Tribunal Penal de origen. Notifíquese.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4-12-06.
Certifico.

f.) El Secretario Relator.

No. 694-06

Juicio penal No. 650-05 seguido en contra de Ito Ramón Menéndez Solórzano por el delito de usurpación tipificado y reprimido por el Art. 580 del Código Penal en perjuicio de Ana María Suárez López.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, agosto 29 del 2006; las 16h30.

VISTOS: De la sentencia emitida por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo que confirma en todas sus partes la sentencia dictada por el Presidente de esa Honorable Corte, que aceptando la acusación particular propuesta por Ana María Suárez López en contra de Ito Ramón Menéndez Solórzano, le impone la pena de seis meses de prisión correccional, el pago de costas daños y perjuicios, como autor del delito tipificado y reprimido en el Art. 580 del Código Penal; interpone de ella, el indicado sentenciado, recurso de casación. Habiéndose radicado la competencia en esta Sala Especializada de lo Penal, por el sorteo dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema y luego del trámite del recurso,

para resolver se considera: PRIMERO.- De conformidad con la Constitución Política del Estado, el Código de Procedimiento Penal y la resolución del Tribunal Constitucional No. 006-03-01, publicada en el Registro Oficial No. 194 de 21 de octubre del 2003, que viabiliza el recurso de casación en los delitos de acción penal privada, esta Sala dispone de potestad jurisdiccional para conocer la impugnación planteada. SEGUNDO.- El querellado recurrente al fundamentar el recurso de casación manifiesta: Que en la sentencia impugnada no existe la demostración de cómo se ha comprobado la responsabilidad del acusado remitiéndose únicamente a señalar que la existencia material de la infracción se encuentra debidamente justificada con los recaudos procesales que ahí se mencionan, como la escritura pública de cesión de derechos de posesión; la providencia de adjudicación emitida por el INDA, fotografías, testimonios de Digna Alonso Lucas y otros, que en definitiva no se ha configurado el delito de usurpación tipificado y sancionado en el Art. 580, número 1 y número 2, aplicándose falsamente esta norma en el fallo, pues debió justificarse para la existencia de la usurpación la violencia, engaño o abuso de confianza ejercido en la acusadora, puesto que la prueba debe demostrar de modo inequívoco que la acción de infractor constituyó un despojo, o sea una apropiación violenta e ilegítima de la propiedad de otro; que tampoco existe motivación del fallo, lo que está en abierta contradicción con el numeral 13 del Art. 24 de la Constitución Política del Estado, pues no es motivarla aceptar pruebas que carecen de eficacia probatoria como así lo señala el numeral 5º del Art. 24 ibídem, en concordancia con el Art. 80 del Código de Procedimiento Penal; por lo que solicita se dicte la sentencia absolutoria a su favor y se califique a la acusación particular de maliciosa y temeraria, con el pago de costar, daños y perjuicios. TERCERO.- En la casación penal hay que tener en cuenta que lo que procede es el examen de la sentencia recurrida, para determinar posibles violaciones a la ley, sea por que se la haya aplicado falsamente, o por que se haya contravenido expresamente al texto legal o por haberse hecho una interpretación errónea de la norma. Es por tanto, ajeno a la casación penal, pretender que la Sala vuelva a examinar la carga probatoria, que fue motivo de estudio por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo. CUARTO.- Al analizar, esta Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema, el referido fallo observa que los juzgadores 1º en el considerando séptimo señalan que la existencia material de la infracción se encuentran debidamente justificada con la escritura de cesión de derechos prosesorios otorgados por los hermanos José Aquiles, Pedro Camilo, Ramón Humberto y otras personas más que se señala, a favor de la querellante y de su cónyuge; con la providencia de adjudicación del INDA inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta, con la documentación que hace relación al desalojo realizado por el Comisario de Manta, con las fotografías adjuntadas en autos; con la inspección judicial; con los testimonios rendidos por Digna Alonso Lucas y otros que se detalla. 2º en el considerando octavo, que de lo expuesto al analizarlo a la luz de la sana crítica, se determina que el martes 17 de agosto del 2004 a las 12h30, un grupo de doscientas personas lideradas por Ito Ramón Méndez Solórzano ingresaron por un predio contiguo y valiéndose de la violencia ejecutaron actos de apremio físico contra Zozimo Moreira Alava, su esposa Elizabeth Moreira Ponce y sus hijos, contra Digna Alonso Lucas y varios guardianes de seguridad privada; que destruyeron la cerca de madera y de alambres de púas, arrasaron los sembríos de hortaliza, destruyeron las mangueras y más objetos que de detallan, determinándose la actitud dolosa de Ito Ramón Mendoza, quien liderando a ese grupo de personas ha usurpado el terreno de propiedad de la acusadora, la que con su cónyuge mantiene la posesión de ese inmueble en los términos del Art. 734 del Código Civil; que se ha cumplido los presupuestos del delito de usurpación determinados en el Art. 580 del Código Penal, pues el despojo no es sino el acto ilegítimo de arrojar a otra persona de la posesión o tenencia de un bien inmueble y utilizando la violencia, habiendo en el caso abundantes pruebas que justifican este hecho como también la alteración o la destrucción de los términos o límites del mismo. QUINTO.- En la especie, en el caso que nos ocupa y en cuanto a la fundamentación del recurso que hace el querellado, tenemos: 1º En lo atinente a que la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo se limitó en el fallo a señalar que se encuentra justificada la existencia de la infracción y sin que haya analizado la responsabilidad del acusado, carece de sustento toda vez que en el considerando séptimo consta el análisis de las pruebas de cargo a través de la sana crítica, mediante la cual los juzgadores llegan a la conclusión de la responsabilidad del querellado en este delito. 2º En lo relativo a que no se encuentra configurado el delito de usurpación, tipificado y sancionado en el Art. 580 número 1 y número 2, carece asimismo de fundamento, pues en el considerando octavo del fallo consta analizado que determinan precisamente una correcta apreciación y valoración de los hechos, siendo los mismos adecuados al tipo que corresponde, es decir del delito previsto en el Art. 580 del Código Penal, toda vez que con violencia se despojó a la acusadora de la posesión de su inmueble, habiéndose apoderado del bien raíz destruyendo y alterando sus términos o límites. 3º. En cuanto a que no existe motivación de la sentencia, asimismo no tiene sustento pues consta de autos que ella se encuentra debidamente motivada, habiéndose declarado con lugar la acusación porque los hechos acusados son ciertos, reales, debidamente probados y sin que se hayan infringido el numeral 13 del Art. 24 de la Constitución Política del Estado y 4º. Tampoco consta de que en el fallo se hayan aceptado pruebas que carecen de eficacia probatoria que hayan violado el numeral 5º del Art. 24 de la Carta Magna y mucho peor la del Art. 80 del Código de Procedimiento Penal, el que es aplicable a los juicios de instancia oficial más no a los de acusación particular. Por ende ninguna de las alegaciones deducidas por el recurrente como fundamento del recurso de casación tienen justificación legal, pues reiteramos en la sentencia no se encuentra que se hayan dado las violaciones sostenidas, antes por el contrario se aprecia que los juzgadores al dictar el fallo lo hicieron con estricto apego a las normas de derecho y sin que se pueda observar en ella ninguna violación de la ley. Por las consideraciones que anteceden, esta Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de conformidad con la disposición del Art. 358, en su parte pertinente del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por el querellado Ito Ramón Menéndez Solórzano, confirmando la sentencia de segunda instancia expedida por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo que confirma en todas sus partes la sentencia emitida por el Presidente de esa Honorable Corte.

Devuélvase el proceso a la Sala de origen para los fines de ley. Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.
Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4-12-06.

Certifico.

f.) El Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, septiembre 13 del 2006; las 09h00.

VISTOS: De la sentencia que emitiera esa Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia el 29 de agosto del 2006 a las 16h30, solicita Ito Ramón Menéndez Solórzano, su aclaración o ampliación respecto a que tipo de especificaciones se requiere, después de haber demostrado al fundamentar el recurso de casación de la manera más clara y evidente en donde se hace falsa aplicación de la ley en la sentencia y que por lo tanto no se puede hablar que ha cometido la infracción; que cuales son los hechos y documentos que dieron derecho a la acusadora particular para presentar la acción, que se aclare la fundamentación pues según lo preceptuado en el numeral 13 del Art. 24 de la Constitución Política de la República, esta no es solamente la enunciación de la norma sino que ha de explicarse la pertinencia de su aplicación. Al respecto de conformidad al Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, procede la aclaración cuando la sentencia fuere obscura y la ampliación cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, lo que no ocurre en la especie en que los considerandos son claros y no diminutos, habiéndose resuelto los puntos controvertidos; consecuentemente, recházase la aclaración y ampliación solicitada por el recurrente. Notifíquese.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, septiembre 18 del 2006; las 11h00.

A fojas 47, Ito Ramón Menéndez Solórzano solicita ampliación y aclaración de la sentencia pronunciada por la Sala el 29 de agosto del 2006; petición que fue atendida mediante providencia el 13 de septiembre del 2006. Por la prohibición expresa del Art. 291 del Código de Procedimiento Civil, de pedir ampliación por segunda vez, bajo prevenciones de ley, niégase la solicitud presentada por el recurrente en el escrito que antecede y se dispone de inmediato se devuelva el proceso a la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Portoviejo. Tómese en cuenta la nueva autorización y casilla judicial señaladas por Ito Ramón Menéndez Solórzano. Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4-12-06.

Certifico.

f.) El Secretario Relator.

Nº 0220

EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO

Visto el informe No. IC-2006-773 de diciembre 20 del 2006 de la Comisión de Salud,

Considerando:

Que la Constitución Política de la República garantiza: "el derecho a la salud, su promoción, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia";

Que el Estado impulsa: "el desarrollo armonioso del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza, para lo cual su administración será descentralizada, desconcentrada y participativa";

Que de conformidad con lo determinado en el artículo 3 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social: "La descentralización del Estado consiste en la transferencia definitiva de funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros, materiales y tecnológicos de origen nacional y

extranjero, de que son titulares las entidades de la Función Ejecutiva hacia los gobiernos seccionales autónomos, a efectos de distribuir los recursos y los servicios de acuerdo con las necesidades de las respectivas circunscripciones territoriales";

Que la Constitución Política de la República dispone que "la descentralización será obligatoria cuando una entidad seccional la solicite y tenga capacidad operativa para asumirla";

Que la Constitución Política de la República dispone la transferencia progresiva de funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas o a otras de carácter regional;

Que no puede haber transferencia de competencias sin transferencia de recursos equivalentes, ni transferencia de recursos sin la de competencias;

Que conforme a lo prescrito en el inciso segundo del Art. 15 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal: "En el caso de que algunas de las funciones señaladas en el artículo precedente corresponda por ley también a otros organismos, éstos transferirán a los municipios tales funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos económicos internos o externos si los hubiere";

Que de conformidad con lo determinado en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, "para solicitar la transferencia de competencias, las municipalidades deberán tener capacidad operativa para asumirla. El Concejo Cantonal respectivo determinará la capacidad operativa para asumir nuevas competencias";

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece el procedimiento para obtener la descentralización de competencias y las consecuencias provenientes del silencio administrativo;

Que conforme lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal: "En ningún caso de descentralización se podrá objetar o condicionar la transferencia de competencias al cumplimiento de requisitos o formalidades que no estén previstas en la Constitución Política de la República y la Ley";

Que el Código de la Salud y sus normas secundarias establecen que el control sanitario es el conjunto de actividades específicas que se deben realizar con el propósito de vigilar y proteger la salud individual y colectiva de la población;

Que de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, son funciones primordiales del Municipio: "Regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de víveres de consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos y expenderlos";

Que amparados en el ejercicio del control sanitario que lo ha venido cumpliendo desde el año de 1979, el 18 de noviembre del 2004 el Concejo Metropolitano declaró la capacidad operativa de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito para asumir el control sanitario, autorizando al señor Alcalde Metropolitano para que solicite al Ministerio de Salud Pública la transferencia definitiva de funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos de que es titular dicha cartera de Estado, en lo que se refiere al control y vigilancia sanitaria, a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que con oficios números 117 y 120 de 12 de enero y 3 de febrero del 2006, respectivamente, el señor Alcalde Metropolitano solicitó al Ministerio de Salud Pública la transferencia de la competencia de control sanitario en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que frente a la falta de respuestas por parte del Ministerio de Salud Pública, el señor Alcalde Metropolitano mediante oficio No. 1381 de 8 de mayo del 2006, remitió a la Presidencia de la República el Convenio de Descentralización "Transferencia definitiva de la competencia, funciones, responsabilidades y recursos del Control sanitario";

Que la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito tiene la capacidad operativa para asumir el control sanitario de la actividad relacionada con la producción, elaboración, transporte y expendio de alimentos y bebidas; y,

En ejercicio de las atribuciones determinadas en los numerales 1 de los Arts. 63 y 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

La Ordenanza metropolitana que sustituye el Título VI (sustituido antes por la Ordenanza Metropolitana 0118, publicada en el Registro Oficial No. 422 de 16 de septiembre del 2004), del Libro Segundo del Código Municipal; y, se incorpora una sección en el Capítulo VIII, del Título II, del Libro Tercero del Código Municipal, en relación con el Control Sanitario en el Distrito Metropolitano de Quito; y las Tasas por Servicios de Control Sanitario.

Art. 1.- Se sustituye el Título VI (sustituido antes por la Ordenanza Metropolitana 0118, publicada en el Registro Oficial No. 422 de 16 de septiembre del 2004), del Libro Segundo del Código Municipal, relacionado con el Control Sanitario, por el siguiente:

"TITULO VI

CREACION, OBJETIVO Y AMBITO DEL CONTROL SANITARIO

Art. II.384.- CREACION.- Créase el Control Sanitario, con el propósito de:

a) Proteger la salud individual y colectiva de las personas que habitan en la jurisdicción territorial -urbana y rural- del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ);

b) Contribuir al desarrollo turístico; y,

c) Impulsar el desarrollo de las actividades productivas vinculadas con los alimentos y otros establecimientos de servicio al público.

Art. II.384.1.- OBJETIVO.- El objetivo de la presente ordenanza es el control sanitario a todas las acciones de promoción de la salud, prevención, monitoreo y control que propicien en todo el territorio del DMQ los siguientes enunciados:

a) Alimentos seguros sin contaminación para la salud humana en las fases de producción, almacenamiento, procesamiento industrial, preparación artesanal (restaurantes y afines), transporte y expendio;
b) Condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y control de vectores en los lugares y establecimientos, sujetos de control dispuestos en esta ordenanza por el riesgo de producir enfermedades zoonóticas y microbianas;

c) Condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, control de roedores, perros callejeros y otros animales domésticos y manejo de residuos sólidos y líquidos, en viviendas, establecimientos de recreación, hospedaje, servicios de atención al público y lugares de esparcimiento (parques, plazas, paseos, etc.); y,

d) Incorporación a planes, programas y proyectos locales y nacionales que apoyen al control sanitario en el Distrito.

Art. II.384.2.- AMBITO.- Las normas de esta ordenanza deben ser observadas y cumplidas por todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, u organizaciones que, a cuenta propia o a través de terceros, realizan en el Distrito Metropolitano de Quito, de forma regular u ocasional, cualquier actividad relacionada con producción, elaboración, manipulación, transporte, y expendio de alimentos; servicios de atención al público como: Alojamiento, recreación, deporte, estética, concentración masiva, casas de tolerancia, servicios funerarios, centros de reducción y aumento de peso, y otros afectos a control sanitario, a quienes se les denomina sujetos de control o simplemente regulados.

CAPITULO I

MARCO INSTITUCIONAL Y COMPETENCIAS

Art. II.385.- El marco institucional en materia de calidad alimentaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, consta de los siguientes estamentos:

a) La Dirección Metropolitana de Salud;

b) La Corporación Metropolitana de Turismo;

c) Las jefaturas zonales de salud de las administraciones;

d) Entidad de Verificación; y,

e) Entidad de Inspección.

Art. II.385.1.- LA DIRECCION METROPOLITANA DE SALUD.- Se constituye en la autoridad local en control sanitario y tiene un rol de vigilancia y monitoreo en el DMQ. Las actividades impulsadas por la DMS estarán enmarcadas en las regulaciones técnicas del Ministerio de Salud Pública (MSP).

Art. II.385.2.- OBLIGACIONES DE LA DIRECCION METROPOLITANA DE SALUD.- En materia de control sanitario, a la DMS le corresponde:

a) Vigilar el cumplimiento de la aplicación y difusión de las políticas, normas y regulaciones nacionales vigentes y las estrategias locales de control sanitario con base en el análisis de riesgos en las industrias que procesan alimentos y bebidas;
b) Vigilar el cumplimiento y aplicación de las políticas, normas y regulaciones nacionales vigentes de control sanitario para la prevención de enfermedades y control de establecimientos que procesan, preparan y/o expenden alimentos y bebidas; como también los establecimientos de atención al público: Alojamiento, recreación, deporte, estética, concentración masiva, casas de tolerancia y similares, servicios funerarios y otros sujetos a control sanitario;

c) Calificar y determinar, con base en un concurso público, a la Entidad de Verificación (E.V) -acreditada por el Organismo de Acreditación del Ecuador OAE-, responsable de realizar el análisis y seguimiento de los Sistemas de calidad de alimentos y procedimientos de respuesta de las industrias;

d) Calificar y determinar con base a un concurso público a la Entidad de Inspección (EI) responsable de realizar las actividades relacionadas al proceso de control sanitario en establecimientos de elaboración, expendio de alimentos, atención de servicio al público, vivienda y lugares de esparcimiento, cancelados con cargo al fondo de inocuidad alimentaria y gestión de calidad sanitaria;

e) Otorgar certificados de calidad alimentaria dentro de su jurisdicción, con base en buenas prácticas de manufactura u otros sistemas de gestión de la calidad avalados por las actas de seguimiento, a las empresas de procesamiento industrial de alimentos y bebidas, previo el cumplimiento del proceso de aprobación;

f) Designar, en base a un concurso público de selección, a los laboratorios -acreditados por el Organismo de Acreditación del Ecuador OAE-, de entre los cuales contrata los regulados para que realicen los análisis de los alimentos que producen;

g) Establecer convenios con instituciones de capacitación, para desarrollar cursos de instrucción a manipuladores de alimentos y empleados de otros servicios de atención al público, los mismos que serán pagados con cargo al fondo de inocuidad alimentaria y gestión de calidad sanitaria;

h) Coordinar programas de inter comparación analítica con la red de laboratorios calificados por la DMS y acreditados por el OAE;

i) El laboratorio de la DMS realizará los análisis de laboratorio de los alimentos tomados en establecimientos que preparan y expenden alimentos y de los que correspondan en caso de denuncias relacionadas con la calidad de los mismos;

j) En caso de controversias relacionadas con la calidad de los alimentos, la DMS a través de su laboratorio actuará como instancia dirimente;

k) Brindar asesoramiento técnico en los casos requeridos por los regulados:

l) Informar a la Comisaría de Aseo, Salud y Ambiente en casos de infracciones establecidas en la presente ordenanza, para que esta instancia disponga el inicio de las acciones legales que correspondan previo al informe de la E.V.;

m) Diseñar la aplicación de programas de capacitación continua para los inspectores y para manipuladores de alimentos y trabajadores de otros servicios de atención al público;

n) Establecer costos por derechos y servicios de Control Sanitario para: Industrias de alimentos y bebidas; establecimientos vinculados con alimentos; establecimientos de servicio de atención al público y transporte de alimentos perecibles, acordes con las funciones ejercidas;

o) Retroalimentar en forma permanente a los estamentos responsables del control sanitario, con información sistematizada de la situación higiénico sanitaria de los regulados en el DMQ;

p) Coordinar con la Dirección Metropolitana de Comercialización la aplicación de la normativa vigente en control de transporte de alimentos perecibles en los mercados y ferias del Distrito; y,

q) Regular, fiscalizar y auditar la participación de las entidades de verificación, entidades de inspección, laboratorios acreditados calificados para el control en industrias, y/o responsables de capacitación, de acuerdo al manual de procedimientos e instrumentos de fiscalización.

Art. II.385.3.- CORPORACION METROPOLITANA DE TURISMO:

a) En el caso de los establecimientos turísticos debidamente calificados y registrados como tales exclusivamente en el Ministerio de Turismo, la licencia integral de funcionamiento será reemplazada por la licencia única anual de funcionamiento otorgada por la Corporación Metropolitana de Turismo de conformidad con el mecanismo de ventanilla única prevista en la Ordenanza No. 130, publicada en el Registro Oficial No. 453 del 29 de octubre del 2004. En cualquier caso, la Dirección Metropolitana de Salud y la Corporación Metropolitana de Turismo coordinarán el ejercicio de sus competencias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones previstas en esta ordenanza y hacer efectivo el mecanismo de ventanilla única turística; y,

b) La recaudación de las correspondientes tasas previstas en esta ordenanza se efectuará a través de la ventanilla única, sin que este hecho modifique el destino de las respectivas tasas.

A efectos de la aplicación del régimen disciplinario y de control, se aplicarán las normas específicas previstas en la correspondiente ordenanza para el sector turístico.

Art. II.385.4.- OBLIGACIONES DE LA CORPORACION METROPOLITANA DE TURISMO:

a) Entregar a la Dirección Metropolitana de Salud el catastro de los establecimientos registrados como turísticos y que por lo tanto obtendrán la licencia única anual de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 130, publicada en el Registro Oficial No. 453 del 29 de octubre del 2004;

b) Vigilar la aplicación de los instrumentos técnicos diseñados por la Dirección Metropolitana de Salud para higiene, salubridad e inocuidad alimentaria, en las inspecciones unificadas que ejecuta de acuerdo a lo establecido en la mencionada Ordenanza 130; y,

c) Realizar conjuntamente con la Dirección Metropolitana de Salud, inspecciones aleatorias de control del cumplimiento de la aplicación de los respectivos instrumentos técnicos.

Art. II.385.5.- JEFATURAS ZONALES DE SALUD.- Son las entidades operativas de la Dirección Metropolitana de Salud, encargadas del control sanitario de los establecimientos que preparan y/o expenden alimentos y/o bebidas; establecimientos de servicios de atención al público, viviendas y espacios de recreación y transporte de alimentos perecibles.

Art. II.385.6.- OBLIGACIONES DE LAS JEFATURAS ZONALES DE SALUD:

a) Supervisar y evaluar las actividades realizadas por el personal técnico de la entidad de inspección, lo cual se pagará con cargo al fondo de inocuidad alimentaria y gestión de calidad sanitaria;

b) Otorgar la licencia integral de funcionamiento a los establecimientos vinculados con alimentos que cumplan con los requisitos establecidos en esta ordenanza y su reglamento;

c) Otorgar la licencia integral de funcionamiento a los establecimientos y locales de servicios de atención al público que cumplan con los requisitos establecidos en esta ordenanza y su reglamento;

d) Otorgar el certificado de gestor de calidad para la transportación de alimentos perecibles, una vez que el administrado haya cumplido los requisitos establecidos en esta ordenanza;

e) Realizar el control sanitario de viviendas y lugares públicos que constituyan riesgos potenciales para la salud pública o en respuesta a denuncias de la comunidad. Para cumplir con este objetivo ejecutará las siguientes acciones:

   i) Planificar con base a las necesidades de cada Administración las intervenciones de control de plagas y vectores.

ii) Cumplir con las disposiciones descritas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza.

iii) Realizar las acciones de intervención para la prevención y control de enfermedades zoonóticas y vectores, conjuntamente con los beneficiarios.

iv) Receptar las denuncias reñidas con la salud pública y coordinar acciones con las instituciones involucradas y de ser el caso, dispondrá el inicio de los expedientes en la Comisaría que corresponda;

f) Coordinar, supervisar, monitorear y evaluar los procesos de capacitación a manipuladores y personal de establecimientos de servicio, realizados por la empresa calificada por la DMS, la cual se pagará con cargo al fondo de inocuidad alimentaria y gestión de calidad sanitaria;

g) Solicitar a las comisarías de Aseo, Salud y Ambiente las acciones legales que correspondan, de conformidad a los informes emitidos por la entidad de inspección;

h) Incluir la participación del consumidor en la veeduría encaminada al mejoramiento de los procesos de control sanitario; e,

i) Organizar y coordinar el proceso de respuesta inmediata en brotes y epidemias para las personas afectadas, que comprenda:

i) Auxilio oportuno (a través de Cruz Roja, 911, Centro de Información Toxicológica).

ii) Aplicación de medidas de control de los factores causales y la aplicación de sanciones a través de las comisarías de Aseo, Salud y Medio Ambiente.

Art. II.385.7.- LA ENTIDAD DE VERIFICACION (EV).- Es una entidad técnica registrada por el Sistema Ecuatoriano de Metrología, Normalización, Acreditación y Certificación (MNAC), convocada en base de un concurso público y calificada por la DMS. Sus servicios se sufragan con cargo al fondo de inocuidad alimentaria y gestión de calidad sanitaria.

Art. II.385.8.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DE VERIFICACION.- En materia de prevención y control sanitario, a la EV le corresponde:

a) Realizar el seguimiento al cumplimiento de los sistemas de calidad y de los Procedimientos de Respuesta (PDR) que presentan las industrias, tanto en lo concerniente a las medidas de control como a los plazos establecidos en los procesos de control de agua de abastecimiento, proveedores, recepción de mercancías, documentación y registro, modelos de fichas y registros, control de temperatura, trazabilidad, envases y empaques, limpieza y desinfección, plagas, prácticas correctas de higiene, residuos, almacenamiento de productos, higiene personal;

b) Presentar a la DMS los informes finales de seguimiento a las empresas hasta 30 días antes de que se cumpla el período de validez del certificado de calidad alimentaría e informes de avances trimestrales;

c) En caso de que se evidencien no conformidades mayores a las permitidas en el reglamento de esta ordenanza, deberán comunicar a la empresa en los siguientes 5 días laborables, para que tome las medidas pertinentes de acuerdo a la norma vigente; y,

d) Inspeccionar la infraestructura y los procedimientos de calidad existentes en las industrias de alimentos y bebidas. El regulado debe garantizar la coordinación interna para atender a las demandas de las entidades de control.

Art. II.385.9.- LA ENTIDAD DE INSPECCION (EI).- Es una entidad técnica calificada por la DMS sobre la base de un concurso público; es la responsable de realizar la inspección y seguimiento de los establecimientos que preparan y/o expenden alimentos o bebidas, establecimientos de servicios de atención al público, viviendas, espacios de recreación. Los servicios se sufragan con cargo al fondo de inocuidad alimentaría y gestión de calidad sanitaria.

Art. II.385.10.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DE INSPECCION.- En materia de prevención y control sanitario a la EI, le corresponde:

a) Realizar el proceso de inspección, verificación y seguimiento del cumplimiento de las actas de inspección, tanto en lo concerniente a las inconformidades, a los plazos establecidos, como al muestreo de alimentos;

b) Presentar a las jefaturas zonales de salud los informes de seguimiento de las actas de inspección hasta 30 días antes de que se cumpla el período de validez de la licencia integral de funcionamiento e informes de avances de actas de inspección y aprobación mensuales;

c) En caso de que se evidencien no conformidades mayores a las permitidas en el reglamento de esta ordenanza, deberán comunicar a la Jefatura Zonal de Salud de la zona asignada en los siguientes 5 días laborables, para que tome las medidas pertinentes de acuerdo a la norma vigente; y,

d) Inspeccionar las condiciones físicas y sanitarias, prácticas higiénicas y condiciones de saneamiento básico, condiciones de manipulación de alimentos, control de plagas, salud ocupacional y aplicación de medidas sanitarias de seguridad de los establecimientos que preparan y/o expenden alimentos o bebidas; establecimientos de servicios de atención al público, viviendas, espacios de recreación, según corresponda. El regulado debe garantizar la coordinación interna para atender a las demandas de las entidades de inspección.

Art. II.385.11.- DOCUMENTOS DE GESTION.- La Municipalidad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza, emitirá los siguientes documentos:

a) Certificado de calidad alimentaria (industrias);

b) Licencia integral de funcionamiento de establecimientos que preparan y/o expenden alimentos y prestan servicios de atención al público; y,

c) Certificado de gestor de calidad en la transportación de alimentos perecibles.

Art. II.385.12.- VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS DE GESTION.- El certificado de calidad alimentaria tendrá una validez de dos años contados a partir de la fecha de su emisión, a excepción de la licencia integral de funcionamiento de establecimientos relacionados con alimentos y otros locales de servicios de atención al público y el certificado de gestor de calidad en la transportación de alimentos perecibles, que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO II

SUJETOS DE CONTROL

Art. II.386.- Son sujetos de control de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que a cuenta propia o a través de terceros realizan, en el Distrito Metropolitano de Quito, de forma regular u ocasional, una o más de las actividades relacionadas con alimentos o bebidas, servicios de atención al público como alojamiento, recreación, deporte, estética, concentración masiva, casas de tolerancia, servicios funerarios, centros de reducción y aumento de peso, lugares de esparcimiento público y otros afectos a control sanitario.

Art. II.386.1.- SUJETOS DE CONTROL DE LA INDUSTRIA.- Son sujetos de cumplimiento y presentación de sistemas de calidad de alimentos (BPM, POES, HACCP, ISO 22000 y otras), de manera específica e ineludible, los siguientes:

Industrias de alimentos	Industria alimenticia
	Industria cárnica y/o embutidos
	Industria avícola, piscícola
	Industria panificadora
	Industria de confites y/o chocolates
	Industria lactea y/o complementarias
	Faenamiento de ganado
Industrias de bebida	Industria de bebidas no alcohólicas
	Industria licorera y/o complementarias
	Industria envasadora en general

Art. II.386.2.- SUJETOS DE CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPARAN 0 EXPENDEN ALIMENTOS.- Deberán obtener la licencia integral de funcionamiento, los siguientes regulados:

DESCRIPCION ACTIVIDAD ECONOMICA
Abarrotes y similares, comercio minorista de artículos alimenticios
Restaurantes, comida rápidas, cevichería marisquería, pizzería
Panaderías, pastelerías, venta de prod. lácteos
Salón de comidas
Micromercados
Cafetería, café bar, internet, concierto
Picantería y/o venta de fritadas
Camales, tercenas y/o venta de carnes en general
Bares y discotecas
Frigoríficos y venta de embutidos, aves, cárnicos
Fuentes de soda, heladerías y similares
Bodega alimenticia en general consignación, fruterías
Delicatessen y/o venta de embutidos
Servicio de banquetes, bebidas y/o comedores ejecutivos
Bar, restaurante
Pescaderías
Comisariatos, supermercados y comercio mayorista general y mercados
Cantinas, caraokes y similares

Los establecimientos turísticos que hubieren obtenido la licencia única de funcionamiento prevista en el Código Municipal, estarán exentos de obtener la licencia integral de funcionamiento, según lo previsto en los Arts. II. 385.3 y II. 385.4 de esta ordenanza.

Art. II.386.3.- SUJETOS DE CONTROL SANITARIO DE VIVIENDAS, ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO Y LUGARES PUBLICOS DE ESPARCIMIENTO.- Son sujetos de control sanitario las viviendas, establecimientos de servicios y lugares públicos de esparcimiento, donde la población residente y en tránsito del Distrito Metropolitano de Quito son copartícipes.

Deberán obtener la licencia integral de funcionamiento, los siguientes regulados:

DESCRIPCION ACTIVIDAD ECONOMICA
Baños y balnearios privados de servicio público
Gimnasios
Centro de cosmetología y estética femenina
Centro de reducción y aumento de peso
Productos veterinarios(alimentos para mascotas)
Prostíbulos, casas de cita o casas de tolerancia, cualquiera que sea el nombre que ostente
Establecimientos comerciales y de servicio
Servicios funerarios
Hoteles
Hotel apartamento
Residencias
Suites, apartamentos
Hosterías
Refugios y cabañas
Moteles y hostales
Pensiones
Casinos
Cementerios
Salas de velaciones
Funerarias
Crematorios
Salones de belleza
Peluquerías
Escenarios permanentes de espectáculos
Plazas de toros
Coliseos

Salas de cine
Salones de billares
Salones de juegos electrónicos
Clubes deportivos privados
Casas cunas
Asilos - hogar de ancianos

Art. II.386.4.- SUJETOS DE CONTROL DE GESTORES DE CALIDAD EN LA TRANSPORTACION DE ALIMENTOS PERECIBLES.- Serán sujetos de control para gestores de calidad en la transportación de alimentos, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que realicen el traslado de alimentos perecibles desde el lugar de producción o industrialización hasta los de acopio, distribución o expendio.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LOS DOCUMENTOS DE GESTION

Art. II.387.- REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE CALIDAD ALIMENTARIA.- Para obtener el Certificado de Calidad Alimentaría, (CCA) los regulados de las industrias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar registrado en la DMMA o en la DMS;

b) Presentar una copia del sistema de calidad que aplica la organización;

c) Una copia de los registros sanitarios de los productos que la empresa produce, otorgados por el Ministerio de Salud Pública;

d) Presentar el comprobante de pago, por los servicios administrativos correspondientes, emitido por las oficinas de recaudaciones municipales; y,

e) Cualquier negativa a conceder el PCA deberá ser motivada y estar basada en el incumplimiento de las normas de calidad de gestión de alimentos y lo establecido en el PDR.

Art. II.387.1.- REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA INTEGRAL DE FUNCIONAMIENTO (LIF).- Para obtener la Licencia Integral de Funcionamiento-LIF, los sujetos de control vinculados con alimentos, bebidas y de servicios de atención al público deberán presentar los siguientes documentos en las respectivas jefaturas zonales de salud:

a) Registro del establecimiento en la Jefatura Zonal de Salud correspondiente y en la Corporación Metropolitana de Turismo, en el caso de los prestadores de servicios turísticos;

b) Comprobante único de pago, por los derechos y servicios correspondientes del permiso integral de funcionamiento, que corresponde a los permisos de salud, medio ambiente, bomberos y el pago de patente municipal de la actividad económica principal, emitido por las oficinas de recaudación municipal o las autorizadas para el efecto;

c) Copias del certificado de salud de los manipuladores emitido por una de las unidades municipales u otra dependencia establecida por la DMS; y de un seguro de salud para los manipuladores contratado por el empleador para los establecimientos vinculados con alimentos;

d) Licencia integral de funcionamiento del año anterior para locales existentes; y,

e) Informe favorable de uso de suelo otorgado por la administración zonal correspondiente en caso de que las actividades económicas impliquen tolerancia y tengan relación con bares, cantinas, night clubes, casas de tolerancia, peñas, discotecas, karaokes, salas de baile y similares.

Art. II.387.2.- REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE GESTOR DE CALIDAD EN LA TRANSPORTACION DE ALIMENTOS PERECIBLES, (CGCTAP).- Para obtener el CGCTAP, los vehículos empleados para transporte de alimentos perecibles, deberán cumplir con las siguientes características:

a) Superficies interiores impermeables, lisas y de fácil limpieza y desinfección, con cierres adecuados, uniones redondeadas en todos sus ángulos y aislamiento entre la cabina del conductor y la zona de carga;

b) Los recipientes que entren en contacto con los alimentos dentro del vehículo, tales como bandejas, bateas, etc. deberán ser de materiales resistentes a la corrosión, que no produzcan alteración de los caracteres organolépticos y que no les contaminen con elementos nocivos;

c) Para los alimentos perecibles se utilizarán vehículos termo-regulados o frigoríficos, cuyas especificaciones técnicas constarán en el reglamento a esta ordenanza; y,

d) Todo vehículo, remolque o contenedor empleado en el transporte será sometido antes de cada uso a un minucioso proceso de limpieza y sanitación y, en caso necesario, a desodorización.

Cumplidas estas condiciones, el regulado presentará en la DMS:

a) La nómina del personal que manipulará los alimentos;

b) Las copias de los certificados de salud de los manipuladores;

c) Registro realizado en la Jefatura Zonal de Salud correspondiente; y,

d) Comprobante de pago por los derechos y servicios correspondientes al permiso de transporte, autorizadas para el efecto.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS REGULADOS

Art. II.388.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE CONTROL.- Son obligaciones de los regulados:

a) En el caso de las industrias:

a.1. Todas las industrias de alimentos y bebidas que estén dentro del ámbito de aplicación, en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, deberán registrarse en el sistema único de información (direcciones metropolitanas de Medio Ambiente y/o Salud) y presentar el sistema de gestión de calidad en alimentos que se está aplicando en su empresa (BPM, POES, HACCP, ISO 22000 y otras) y obtener el registro de inscripción correspondiente.

a.2. Obtener el certificado de calidad alimentaria previo el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y su reglamento.

a.3. Utilizar para la transportación de alimentos los vehículos que estén calificados y registrados como gestores de calidad alimentaria por las jefaturas zonales de salud;

b) En el caso de establecimientos vinculados con alimentos:

b.1. Registrar todos los tipos de actividad económica que realicen en las administraciones zonales en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

b.2. Obtener la licencia integral de funcionamiento previo el cumplimiento de lo establecido en el reglamento y esta ordenanza hasta el 31 de julio del año de emisión, en la administración zonal respectiva y en la corporación metropolitana de turismo en el caso de los prestadores de servicios turísticos.

b.3. Controlar el manejo de residuos sólidos, vectores (moscas, mosquitos, cucarachas), roedores y animales domésticos dentro de su establecimiento.

b.4. Denunciar por escrito y fundamentando, debidamente ante el Director Metropolitano de Salud, cualquier manifestación de cohecho o extorsión por parte de funcionarios municipales o entidades de inspección o empresas de capacitación.

b.5. Solicitar al inspector la credencial que acredite el carácter de funcionario de control o sanción.

b.6. Garantizar la coordinación interna para atender a las demandas de las entidades de control.

b.7. Apoyar y facilitar a los manipuladores de alimentos de su local para que participen en la capacitación, aporten en el mejoramiento de la inocuidad alimentaria del mismo y obtengan su credencial emitida por la institución designada por la DMS.

b.8. Contratar un seguro de salud para los manipuladores de alimentos que trabajen en el establecimiento;

c) En el caso de los establecimientos de servicios de atención al público:

c.1. Registrar todos los tipos de actividad económica que realicen en las administraciones zonales en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

c.2. Obtener la licencia integral de funcionamiento previo el cumplimiento de lo establecido en el reglamento y esta ordenanza, hasta el 31 de julio del año de emisión en la administración zonal respectiva.

c.3. Controlar el manejo de residuos sólidos, vectores (moscas, mosquitos, cucarachas), roedores y animales domésticos dentro de su establecimiento.

c.4. Denunciar por escrito y fundamentando, debidamente ante el Director Metropolitano de Salud, cualquier manifestación de cohecho o extorsión por parte de funcionarios municipales o entidades de inspección o empresas de capacitación.

c.5. Solicitar al inspector la credencial que acredite el carácter de funcionario de control o sanción.

c.6. Garantizar la coordinación interna para atender a las demandas de las entidades de control.

c.7. Apoyar y facilitar a los empleados de su local para que participen en la capacitación y aporten en el mejoramiento de las condiciones higiénico-sanitarias y prevención de enfermedades en los servicios prestados;

d) En el caso del control sanitario de viviendas y lugares públicos de esparcimiento:

d.1. Cumplir con las disposiciones descritas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y esta ordenanza.

d.2. Apoyar acciones coordinadas de prevención de enfermedades zoonóticas y vectores.

d.3. Entregar los insumos requeridos por el personal técnico de las administraciones zonales cuando se trate de establecimientos públicos o privados, áreas comunales y viviendas; y,

e) En el caso de los gestores de calidad para el transporte de alimentos perecibles:

e.1. Registrar su actividad en la Jefatura Zonal de Salud correspondiente, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

e.2. Realizar el control vehicular de los sistemas termo-regulados del área de transportación de los alimentos en la entidad calificada por la Dirección Metropolitana de Salud y cancelada a cuenta del fondo de inocuidad alimentaria y gestión de calidad sanitaria para el efecto y mantenerlo en perfectas condiciones de funcionamiento, luego de lo cual se le extenderá el certificado de gestor de calidad en la transportación de alimentos.

e.3. Mantener en un lugar visible del parabrisas, el stiker de autorización anual de transporte de alimentos perecibles.

CAPITULO V

INCENTIVOS

Art. II.389.- DESCUENTOS POR CUMPLIMIENTO.- Aquellos sujetos de control que, como resultado de la aplicación de sus sistemas de gestión de calidad alimentaria en el caso de las industrias; de las inspecciones sanitarias y del análisis laboratorial de sus alimentos, en el caso de los establecimientos de elaboración o expendio de alimentos y bebidas, presenten un historial de cumplimiento validado con la presente ordenanza, con las normas vigentes, hasta la expedición de la presente ordenanza, en un período mayor a dos años, recibirán un descuento del 50% sobre los derechos y servicios establecidos en las tablas Nos. 1 y 2 del Art. III.121.1, Sección II, Capítulo VIII del Título II, del Libro Tercero del Código Municipal.

Art. II.389.1.- CUMPLIMIENTO DE MUESTREO.- Aquellos regulados que de acuerdo a informes de la entidad de verificación, durante cinco años han cumplido con valores dentro de la norma de aptitud alimentaria, presentarán cada dos años el auto monitoreo.

Art. II.389.2.- RENOVACION AUTOMATICA DE LOS DOCUMENTOS DE GESTION.- Aquellos sujetos de control que han mantenido y mejorado sus sistemas de calidad alimentaria, así como sus establecimientos de preparación o expendio de alimentos y bebidas, en estricto cumplimiento de la normativa vigente hasta la expedición de esta ordenanza, así como de las disposiciones establecidas en ella, durante el período de vigencia de su CCA y o PSF, podrán, previo al informe de cumplimiento emitido por la entidad de verificación o de las actas de inspección emitidas por la Entidad de Inspección (EI), ser sujetos de la renovación automática de los documentos de gestión, previo el pago del correspondiente costo para la emisión del mismo, al que hacen referencia las tablas Nos. 1 y 2 del Art. III. 121.1, Sección II, Capítulo VIII del Título II, del Libro Tercero del Código Municipal, según corresponda.

Art. II.389.3.- NOMINACIONES.- Complementariamente, las industrias y los establecimientos que cumplan con cualquiera de los incentivos establecidos en la presente sección, podrán ser nominadas al Premio de Calidad Alimentaria descrito en el Art. II. 393.3 de esta ordenanza y recibirán un certificado de reconocimiento otorgado por la Dirección Metropolitana de Salud, para conocimiento de los consumidores.

CAPITULO VI

INFRACCIONES

Art. II.390.- INFRACCIONES.- Son infracciones las que se determinan a continuación y la gravedad tiene relación con el incumplimiento de la documentación y normas:

I. PARA LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS O BEBIDAS:

CLASE I

a) No estar registrado en el plazo establecido por esta ordenanza en las direcciones metropolitanas de Salud o Medio Ambiente;

b) No haber dado las facilidades técnicas para la inspección de la industria; y,

c) No presentar certificados de salud y seguro de manipuladores (contratado por la empresa).

CLASE II

a) No obtener el certificado de calidad alimentaria en los plazos establecidos; y,

b) incumplir con los procedimientos de respuesta asumidos por la empresa.

CLASE III

a) Reincidencia de muestras de laboratorio no aptas, de cualquier producto;
b) Producir brotes o epidemias de enfermedades transmitidas por alimentos; y,

c) Dar información falsa a las entidades de verificación

II. PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION O EXPENDIO DE ALIMENTOS O BEBIDAS:

CLASE I

a) No estar registrado en el plazo establecido por esta ordenanza en las jefaturas zonales de salud del ámbito de jurisdicción; y,

b) No haber dado las facilidades técnicas para la inspección del establecimiento.

CLASE II

a) No presentar certificados de salud y seguro de manipuladores (contratado por el dueño del establecimiento);

b) Incumplir el acta de compromiso de procedimientos de mejora del establecimiento;

c) Reincidencia en el incumplimiento del acta de inspección; y,

d) No tener el certificado de capacitación a manipuladores sobre buenas prácticas de higiene de los alimentos.

CLASE III

a) No obtener la licencia integral de funcionamiento en los plazos establecidos;

b) Reincidencia de muestras de laboratorio no aptas, de cualquier producto;

c) Ocasionar brotes o epidemias de enfermedades transmitidas por alimentos por manipulación, conservación y expendio en condiciones sanitarias inadecuadas; y,

d) Dar información falsa.

III. PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO:

CLASE I

a) No estar registrado en el plazo establecido por esta ordenanza en las jefaturas zonales de salud del ámbito de jurisdicción; y,

b) No conceder las facilidades técnicas para la inspección del establecimiento.

CLASE II

a) No presentar certificados y seguro de salud de sus empleados (contratado por el empleador);

b) Incumplir el acta de compromiso de procedimientos de mejora del establecimiento; y,

c) Reincidencia en el incumplimiento del acta de inspección.

CLASE III

a) No obtener la licencia integral de funcionamiento en los plazos establecidos; y,

b) Dar información falsa.

IV. PARA EL TRANSPORTE DE ALIMENTOS O BEBIDAS:

CLASE I

a) No estar registrado en el plazo establecido por esta ordenanza en las jefaturas zonales de salud del ámbito de jurisdicción; y,

b) No dar el mantenimiento adecuado a los sistemas termo-regulados o frigoríficos o estructura para transporte de alimentos perecibles.

CLASE II

a) No presentar certificados de salud de manipuladores; y,

b) Reincidencia en el incumplimiento del mantenimiento de sistemas termorregulados.

CLASE III

a) No obtener el permiso para transporte de alimentos perecibles, en los plazos establecidos;

b) Ocasionar brotes o epidemias por transportar alimentos en condiciones sanitarias inadecuadas que lleven a contaminación; y,

c) Transportar simultáneamente substancias o productos de distinta naturaleza que puedan contaminarse entre sí, incluso carnes de diversas especies cuando no haya suficiente aislamiento entre ellas.

CAPITULO VII

SANCIONES

Art. II.391.- SANCIONES.- Las sanciones a las infracciones determinadas en el artículo anterior serán impuestas por la Comisaría de Aseo, Salud y Ambiente de la Administración donde ejerza su actividad el infractor, de acuerdo con la gravedad de las mismas; esta Comisión actuará de oficio o a petición de parte, es decir previa denuncia ciudadana, de conformidad con el artículo II.392.2 de este capítulo, e informe de la entidad de verificación o del Inspector. Las sanciones pecuniarias a imponerse se aplicarán sobre la base de la Remuneración Básica Unificada Mínima (RBUM) vigente a la fecha del cometimiento de la infracción, y serán las siguientes:

a) Para la industria de alimentos y bebidas:

Clase	Industria	Pequeña Industria	Artesanal
Clase I:			
No estar registradas en el plazo establecido por esta ordenanza en las direcciones Metropolitana de Aseo, Salud y Ambiente.	2 RBUM	1 RBUM	0.25 RBUM
No prestar las facilidades técnicas para la inspección de la industria.	5 RBUM	3 RBUM	0.5 RBUM
No presentar certificados de salud y credenciales de manipuladores.	2 RBUM	1 RBUM	0.5 RBUM
Dar información falsa a las entidades de verificación.	2 RBUM	1 RBUM	0.5 RBUM
Clase II:			
No obtener el certificado de calidad alimentaria, en los plazos establecidos.	10 RBUM	6 RBUM	1 RBUM
Incumplir con los procedimientos de respuesta asumidos por la empresa.	15 RBUM	8 RBUM	2 RBUM
Clase III:			
Reincidencia de muestras de laboratorio no aptas, de cualquier producto.	20 RBUM	10 RBUM	2 RBUM
Producir brotes o epidemias de enfermedades transmitidas por alimentos.	30 RBUM	15 RBUM	5 RBUM

En caso de primera reincidencia comprobada en cualquiera de estas categorías, serán sancionados con la suspensión del certificado de calidad alimentaria y la duplicación de la multa impuesta.

Los casos de segunda reincidencia serán sancionados con la revocatoria del certificado de calidad, la suspensión de la actividad y la duplicación de la multa impuesta en la primera reincidencia.

En casos de tercera reincidencia serán sancionados con la clausura del establecimiento.

b) Para los establecimientos de preparación y o expendio de alimentos y bebidas:

CLASE	VALOR DE MULTA
Clase I:	
No estar registrado en el plazo establecido por esta ordenanza en las jefaturas zonales de salud del ámbito de jurisdicción.	Una vez el valor de lo que corresponda pagar al registrarse según el Reglamento de tasas por control sanitario y permisos de funcionamiento vigente, de conformidad a categoría y clase del establecimiento.
No dar las facilidades para la inspección del establecimiento.	Dos veces el valor de lo que corresponda pagar al registrarse según el Reglamento de tasas por control sanitario y permisos de funcionamiento vigente de conformidad a categoría y clase del establecimiento.
Clase II:	
No presentar certificados de salud y seguro de manipuladores contratado por el empleador.	Cuatro veces el valor de lo que corresponda pagar al registrarse según el Reglamento de tasas por control sanitario y permisos de funcionamiento vigente de conformidad a categoría y clase del establecimiento.
Incumplir el acta de procedimientos de mejora del establecimiento.	Cinco veces el valor de lo que corresponda, pagar al registrarse según el Reglamento de tasas por control sanitario y permisos de funcionamiento vigente de conformidad a categoría y clase del establecimiento.
Reincidencia en el incumplimiento del acta de inspección.	Seis veces el valor de lo que corresponda pagar al registrarse según el Reglamento de tasas por control sanitario y permisos de funcionamiento vigente de conformidad a categoría y clase del establecimiento.
No tener certificado de capacitación a manipuladores sobre buenas prácticas de higiene de los alimentos.	Seis veces el valor de lo que corresponda pagar al registrarse según el Reglamento de tasas por control sanitario y permisos de funcionamiento vigente de conformidad a categoría y clase del establecimiento.
CLASE	**VALOR DE MULTA**
Clase III:	
(**) No obtener la licencia integral de funcionamiento, en los plazos establecidos.	Cinco veces el valor de lo que corresponda pagar al registrarse según el Reglamento de tasas por control sanitario y permisos de funcionamiento vigente de conformidad a categoría y clase del establecimiento.
Reincidencia de muestras de laboratorio no aptas de cualquier producto.	Cinco veces el valor de lo que corresponda pagar al registrarse según el Reglamento de tasas por control sanitario y permisos de funcionamiento vigente de conformidad a categoría y clase del establecimiento.
Ocasionar brotes o epidemias de enfermedades transmitidas por alimentos, por manipulación, conservación y expendio en condiciones sanitarias inadecuadas.	Diez veces el valor de lo que corresponda pagar al registrarse según el Reglamento de tasas por control sanitario y permisos de funcionamiento vigente de conformidad a categoría y clase del establecimiento.
Dar información falsa.	Diez veces el valor de lo que corresponda pagar al registrarse según el Reglamento de tasas por control sanitario y permisos de funcionamiento vigente de conformidad a categoría y clase del establecimiento.

(**) Pasado el plazo vigente que establece el Art. II. 392 de las sanciones de la Ordenanza Metropolitana No. 118, se incrementarán las multas pertinentes en un 5% mensual.

En caso de primera reincidencia comprobada en cualquiera de estas categorías, los establecimientos de preparación y o expendio de alimentos y bebidas, serán sancionados con la suspensión de la licencia integral de funcionamiento, la

suspensión de la actividad por tres días y el doble del valor de la multa impuesta.

Los casos de segunda reincidencia serán sancionados con la suspensión condicionada de licencia integral de funcionamiento, la suspensión de la actividad por cinco días y el doble del valor de la multa impuesta en la primera reincidencia.

En casos de tercera reincidencia serán sancionados con la clausura del establecimiento;

c) Para los establecimientos de servicio de atención al público:

CLASE	VALOR DE MULTA
Clase I:	
No estar registrado en el plazo establecido por esta ordenanza en las jefaturas zonales de salud del ámbito de jurisdicción.	Una vez el valor de lo que corresponda pagar al registrarse según el Reglamento de tasas por control sanitario y permisos de funcionamiento vigente de conformidad a categoría y clase del establecimiento.
No dar las facilidades para la inspección del establecimiento.	Dos veces el valor de lo que corresponda pagar al registrarse según el Reglamento de tasas por control sanitario y permisos de funcionamiento vigente de conformidad a categoría y clase del establecimiento.
CLASE	**VALOR DE MULTA**
CLASE II:	
No presentar certificados de salud y seguro de empleados contratado por el empleador.	Cuatro veces el valor de lo que corresponda pagar al registrarse según el Reglamento de tasas por control sanitario y permisos de funcionamiento vigente de conformidad a categoría y clase del establecimiento.
Incumplir el acta de procedimientos de mejora del establecimiento.	Cinco veces el valor de lo que corresponda pagar al registrarse según el Reglamento de tasas por control sanitario y permisos de funcionamiento vigente de conformidad a categoría y clase del establecimiento.
Reincidencia en el incumplimiento del acta de inspección.	Seis veces el valor de lo que corresponda pagar al registrarse según el Reglamento de tasas por control sanitario y permisos de funcionamiento vigente de conformidad a categoría y clase del establecimiento.
Clase III:	
(**) No obtener la licencia integral de funcionamiento, en los plazos establecidos.	Cinco veces el valor de lo que corresponda pagar al registrarse según el Reglamento de tasas por control sanitario y permisos de funcionamiento vigente de conformidad a categoría y clase del establecimiento.
Dar información falsa.	Diez veces el valor de lo que corresponda pagar al registrarse según el Reglamento de tasas por control sanitario y permisos de funcionamiento vigente de conformidad a categoría y clase del establecimiento.

(**) Pasado el plazo vigente que establece el Art. II. 392 de las sanciones de la Ordenanza Metropolitana No. 118, se incrementarán las multas pertinentes en un 5% mensual.

En caso de primera reincidencia comprobada en cualquiera de estas categorías los establecimientos de servicio de atención al público, serán sancionados con la suspensión de la licencia integral de funcionamiento, la suspensión de la actividad por tres días y el doble del valor de la multa impuesta.

Los casos de segunda reincidencia serán sancionados con la suspensión condicionada de la licencia integral de funcionamiento, la suspensión de la actividad por cinco días y el doble del valor de la multa impuesta en la primera reincidencia.

En casos de tercera reincidencia serán sancionados con la clausura del establecimiento; y,

d) Para el Transporte de alimentos en forma inadecuada

Clase	Concepto	Valor
I	No estar registrado en el plazo establecido por esta ordenanza en las jefaturas zonales de salud del ámbito de jurisdicción.	0.5 RBUM
Clase	**Concepto**	**Valor**
	No presentar credenciales de manipuladores.	0.5 RBUM
II	No obtener el permiso para transporte de alimentos perecibles, en los plazos establecidos.	1 RBUM

III	No dar el mantenimiento adecuado al sistema de enfriamiento y estructura para transporte de alimentos perecibles (mantener la temperatura adecuada de transporte).	1.5 RBUM
	Reincidencia en el incumplimiento del mantenimiento del sistema termorregulador.	2 RBUM
	Ocasionar brotes o epidemias de enfermedades transmitidas por alimentos por manipulación, conservación y transporte en condiciones sanitarias inadecuadas.	2 RBUM

CAPITULO VIII

JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES

Art. II.392.- INFRACTORES.- Para los efectos de la aplicación de la presente ordenanza son infractores quienes sin la debida autorización municipal ni contar con los documentos de gestión, han instalado industrias de alimentos o bebidas, establecimientos de elaboración o expendio de alimentos y bebidas, o se dedican a la actividad del transporte de alimentos.

Si la responsabilidad recayere en una persona jurídica, habrá solidaridad entre ésta y las personas naturales que actuaron a su nombre o por ella.

Art. II.392.1.- COMISARIA METROPOLITANA DE ASEO, SALUD Y AMBIENTE.- Para la aplicación de lo establecido en la presente ordenanza, el juzgamiento y sanción correspondientes, son competentes los comisarios de Aseo, Salud y Ambiente, con jurisdicción en cada una de las zonas administrativas existentes y las que en el futuro se crearen. En aquellos casos no contemplados en esta ordenanza, se aplicará lo estipulado en el Código de la Salud, Ley del Defensa del Consumidor y demás leyes conexas vigentes.

Art. II.392.2.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFRACCIONES.- Cuando el Comisario Metropolitano de Aseo, Salud y Ambiente tenga conocimiento de que se ha cometido alguna infracción relativa a las normas de la presente ordenanza, se procederá de conformidad con lo previsto por el Art. 154 literal g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, contemplando las normas del debido proceso establecidas en el Art. 24 de la Constitución Política.

Cuando la E.V verifique incumplimientos a la presente ordenanza, inmediatamente conocido el hecho elaborará el informe, que lo pondrá en conocimiento del Director Metropolitano de Salud, a fin de que se envíe al Comisario Metropolitano de Aseo Salud y Ambiente, el mismo que servirá de base para el inicio del proceso en contra del infractor.

Cuando la E.I verifique incumplimientos a la presente ordenanza, inmediatamente conocido el hecho, elaborará el informe, que lo pondrá en conocimiento del Jefe Zonal de Salud, a fin de que se envíe al Comisario Metropolitano de Aseo Salud y Ambiente, el mismo que servirá de base para el inicio del proceso en contra del infractor.

En consecuencia, el Comisario Metropolitano de Aseo, Salud y Ambiente citará a todos los involucrados, explicando el motivo del inicio del expediente administrativo.

En la boleta constará el motivo de la citación y se anexarán los informes emitidos por la autoridad municipal.

Determinada por el Comisario Metropolitano de Aseo, Salud y Ambiente la existencia de la infracción, sustanciará el proceso de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones, esto es que en la misma audiencia de juzgamiento puede dictar la resolución que corresponde.
De la resolución del Comisario Metropolitano se podrá presentar recurso administrativo jerárquico ante el Alcalde Metropolitano, recurso que deberá interponerse dentro del término de tres días, contados desde la fecha de la respectiva notificación.

La resolución del Alcalde causará estado y solamente podrá ser impugnada por la vía judicial, de conformidad con el Art. 21 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. II.392.3.- LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION DE LOS DOCUMENTOS DE GESTION.- Dispuesta la suspensión del documento de gestión, para el levantamiento de la misma se procederá como se indica a continuación:

1. El Comisario de Aseo, Salud y Ambiente, en la resolución que impone la sanción económica otorgará el plazo de quince días para que el responsable de la actividad corrija el incumplimiento o lo justifique. Durante este plazo, se mantendrá la suspensión del certificado de calidad alimentaria o la licencia integral de funcionamiento.

2. Agotado el plazo otorgado, previo informe de la E. V. y de la DMS o el informe del inspector, según el caso, resolverá sobre el levantamiento de la suspensión del certificado de calidad alimentaría o la licencia integral de funcionamiento.

Art. II.392.4.- CLAUSURA DE LA INDUSTRIA O DEL ESTABLECIMIENTO DE ELABORACION O EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y DE SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO.- En el caso de mantenerse la suspensión del CCA, o por reincidencia en el incumplimiento de la aplicación de los sistemas de gestión de calidad de alimentos y/o PDR, en el caso de la industria; o la licencia integral de funcionamiento en el caso de los establecimientos de preparación o expendio de alimentos y bebidas, la Comisaría Zonal de Aseo, Salud y Ambiente dictará la resolución disponiendo la clausura de la industria de alimentos o bebidas o del establecimiento de elaboración o expendio de alimentos o bebidas.

Art. II.392.5.- PROCEDIMIENTO PARA REAPERTURA.- A fin de que se proceda a la reapertura de una industria o establecimiento que ha sido sancionado con la clausura o suspensión del CCA o licencia integral de funcionamiento, el regulado deberá dirigir una solicitud a la DMS en caso de industrias y a la Administración Zonal para establecimientos vinculados con alimentos, las

mismas que dispondrán a la Jefatura Zonal de Salud una inspección para verificar el cumplimiento de las causales de la sanción, y emitirá un informe dirigido al Comisario de Aseo, Salud y Ambiente de la Zona respectiva, a fin de que este cuente con los elementos de juicio que le permitan resolver sobre el levantamiento de la sanción impuesta.

Las sanciones impuestas no eximen al regulado de pagar los costos por servicios administrativos en los que se incurra, y por los daños causados a la salud de la población.

Art. II.392.6.- ACCION POPULAR PARA DENUNCIAR.- Se concede acción popular para denunciar ante la Comisaría de Aseo, Salud y Ambiente toda actividad relacionada con la elaboración, fabricación, transporte y expendio de alimentos y bebidas que incurra en las prohibiciones establecidas en esta ordenanza.

Conocida por cualquier medio la existencia de actividades relacionadas con la elaboración, fabricación, transporte o expendio de alimentos y bebidas, el Comisario de Aseo, Salud y Ambiente de la Administración que corresponda, avocará conocimiento de la misma y la tramitará de conformidad a lo establecido en el Art. II.392.2 y siguientes de esta ordenanza.

Art. II.392.7.- INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS.- Cuando como resultado de la manipulación inadecuada de los alimentos o bebidas, o por usar materias primas contaminados, caducadas, o de mala calidad, el regulado cause menoscabo a la salud, el Comisario de Aseo, Salud y Ambiente, impondrá al infractor la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados al perjudicado y a la Dirección Metropolitana de Salud cuando ella haya efectuado inversiones en el proceso de vigilancia de brotes de enfermedades o intoxicaciones.

Para el efecto, la aprobación de los procedimientos de respuestas y los documentos de gestión no serán prueba de descargo para los regulados infractores.

CAPITULO IX

FONDO DE INOCUIDAD ALIMENTARIA Y GESTION DE CALIDAD SANITARIA

Art. II.393.- FONDO DE INOCUIDAD ALIMENTARIA Y GESTION DE CALIDAD SANITARIA.- La Municipalidad, a través de la Dirección Metropolitana Financiera, crea el fondo de inocuidad alimentaria y gestión de calidad sanitaria.

El Fondo de Inocuidad Alimentaria y Gestión de Calidad Sanitaria será autónomo y estará constituido por los montos provenientes de la recaudación por concepto de derechos y servicios administrativos y multas impuestas por incumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza.

La Dirección Metropolitana de Salud, a través del Director Metropolitano de Salud, será la encargada de establecer la reglamentación respectiva a través de una resolución de Alcaldía, que operativice el fondo, donde constarán los procedimientos internos del manejo económico y financiero, así como la coordinación de su gestión con sus miembros y la presentación de los informes y descargos, de acuerdo a los objetivos del mismo. Dentro de la estructura organizacional del fondo, el Secretario Ejecutivo será el responsable de gerenciar el mismo.

Adicionalmente, el Fondo de Inocuidad Alimentaria y Gestión de Calidad Sanitaria se alimentará de donaciones voluntarias o de fondos provenientes del exterior dirigidos a la inversión específica del mejoramiento de la calidad de los alimentos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. II.393.1.- CONFORMACION DEL COMITE DE VIGILANCIA DEL USO DEL FONDO DE INOCUIDAD ALIMENTARIA Y GESTION DE CALIDAD SANITARIA.- El Comité de Vigilancia del uso del Fondo de Inocuidad Alimentaria y Gestión de Calidad Sanitaria estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Director Metropolitano de Salud, quien lo presidirá;

b) Un representante del Concejo Metropolitano de Quito;

c) Un representante del Concejo Metropolitano de Salud;

d) Un representante de las cámaras (Industria, Pequeña Industria, Turismo, Comercio), del área de alimentos;

e) Un representante de la Dirección Metropolitana Financiera; y,

f) Un representante de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente.

Art. II.393.2.- OBJETIVO DEL FONDO DE INOCUIDAD ALIMENTARIA Y GESTION DE CALIDAD SANITARIA.- Es el financiamiento de planes, programas, proyectos y su seguimiento, pago a las entidades de verificación e inspección, a la de capacitación y control de transporte de alimentos y cualquier actividad que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de la inocuidad alimentaria y de la calidad de vida de los habitantes de conformidad con las prioridades y políticas de salud establecidas por el Municipio Metropolitano de Quito.

El Fondo de Inocuidad Alimentaria y Gestión de Calidad Sanitaria proveerá los recursos para eventos de emergencia sanitaria (local 5%) y para los incentivos de carácter económico, financiero e impositivo que se diseñen y a los que puedan aplicar los regulados que se encuentren en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

Art. II.393.3.- PREMIO A LA CALIDAD ALIMENTARIA.- Institúyese el premio a la calidad alimentaria para la empresa o establecimiento triunfador, cuyas actividades económicas se relacionen con producción, transporte, elaboración y expendio de alimentos. Consiste en una placa con el escudo de armas de Quito en las dimensiones que acordare el Municipio y los incentivos de carácter económico, financiero e impositivo que se diseñen.

La Comisión de Salud nombrará el jurado para la concesión de este premio que será entregado en categorías, con ocasión del Día Mundial de la Salud, en el mes de abril de cada año, como se indica a continuación:

1. Industria de alimentos o bebidas.

2. Establecimiento de elaboración o expendio de alimentos y bebidas.

3. Gestor de calidad en la transportación de alimentos perecibles.

Art. II.393.4.- DEFINICIONES Y GLOSARIO.- Para la mejor comprensión de las normas detalladas en esta ordenanza, se definen los siguientes términos:

1. **ACTA DE INSPECCION:** Es el documento técnico-administrativo que faculta a los sujetos de control para iniciar el proceso de obtención de la licencia integral de funcionamiento, en el que se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para garantizar la manipulación, comercialización y expendio de alimentos y bebidas seguros; sirve de constancia de las inspecciones realizadas y serán suscritas por los inspectores y el representante del establecimiento.

2. **ALIMENTO:** Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesarios para el desarrollo de los procesos biológicos. Se incluyen en la presente definición las bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias donde se sazonan algunos comestibles y que se conocen con el nombre genérico de especia.

3. **ALIMENTO ADULTERADO:** El alimento adulterado es aquel:

   a) Al que se le hayan sustituido parte de los elementos constituyentes, reemplazándolos por otras sustancias;

   b) Que haya sido adicionado con sustancias no autorizadas;

   c) Que haya sido sometido a tratamientos que disimulen u oculten sus condiciones originales; y,

   d) Que por deficiencia en su calidad normal hayan sido disimuladas o ocultadas en forma fraudulenta sus condiciones originales.

4. **ALIMENTO ALTERADO:** Alimento que sufre modificación o degradación, parcial o total, de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos.

5. **ALIMENTO CONTAMINADO:** Alimento que contiene agentes o sustancias extrañas de cualquier naturaleza, en cantidades superiores a las permitidas en las normas nacionales o, de no existir estas, en normas reconocidas internacionalmente.

6. **ALIMENTO DE MAYOR RIESGO EN SALUD PUBLICA:** Alimento que en razón a sus características de composición especialmente en sus contenidos de nutrientes, Aw actividad acuosa y pH, favorece el crecimiento microbiano y que, por consiguiente, cualquier deficiencia en su proceso, manipulación, conservación, transporte, distribución y comercialización, puede ocasionar trastornos en la salud del consumidor.

7. **ALIMENTO FALSIFICADO:** Es aquel que:

   a) Se le designe o expenda por nombre o calificativo distinto al que le corresponde;

   b) Su envase, rótulo o etiqueta contenga diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir o producir engaño o confusión respecto de su composición intrínseca y uso; y,

   c) No proceda de sus verdaderos fabricantes o que tenga la apariencia y caracteres generales de un producto legítimo, protegido o no por marca registrada, y que se denomine como este, sin serlo.

8. **ALIMENTO PERECEDERO:** El alimento que, en razón de su composición, características físico - químicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio.

9. **AMBIENTE:** Cualquier área externa o interna delimitada físicamente que forma parte del establecimiento destinado a la fabricación, al procesamiento, a la preparación, al envase, almacenamiento o expendio de alimentos.

10. **ANALISIS DE RIESGOS:** Valoración de todos los procedimientos relacionados con la producción, almacenamiento, distribución, manipulación, exposición, para identificar riesgos significativos.

11. **BROTE DE ETA:** Episodio en el cual dos o más personas presentan una enfermedad similar después de ingerir alimentos, incluida el agua, del mismo origen, y donde la evidencia epidemiológica o el análisis de laboratorio implica a los alimentos o al agua como vehículos de la misma.

12. **BROTE:** Aparición o aumento brusco de una enfermedad en una población limitada, en un tiempo corto y que sobrepase la incidencia esperada.

13. **BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA:** Son los principios básicos y prácticas generales de higiene, en la manipulación, preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos para consumo humano, con el objeto de garantizar que los productos se fabriquen en condiciones sanitarias adecuadas y se disminuyan los riesgos inherentes a la producción.

14. **CASO DE ETA:** Es una persona que ha enfermado después del consumo de alimentos o agua, considerados como contaminados, vista la evidencia epidemiológica o el análisis de laboratorio.

15. **CERTIFICADO DE CALIDAD ALIMENTARIA:** Es el documento otorgado por la DMS al sujeto de control relacionado con toda actividad u operación de producción de alimentos y bebidas, luego de someterse al proceso de seguimiento ante la EV, del Sistema de Calidad aplicado, con cumplimiento de requerimientos de las normas.

16. **COMISARIAS DE ASEO, SALUD Y AMBIENTE:** Son las instancias competentes para el juzgamiento y sanción por incumplimiento de la aplicación de la presente ordenanza, previo informe de la Dirección Metropolitana de Salud.

17. **CONTACTO:** Persona o animal que por una relación con otra persona, animal o ambiente contaminado por un agente infeccioso, se ha colocado en riesgo de contraer una infección.

18. **CONTAMINACION:** Es la presencia de agentes físicos, químicos, biológicos o sustancia tóxica dentro de un alimento o un determinado medio con consecuencias nocivas para la salud.

19. **CONTAMINACION BIOLOGICA:** Es la presencia de agentes infecciosos en el cuerpo de personas, animales, en las plantas, en los alimentos o en los objetos inanimados.

20. **CONTAMINACION QUIMICA:** Surge de la posibilidad de que una sustancia química natural o sintética entre en contacto con alimentos o en un ecosistema, a niveles tales que ocasionen efectos adversos a la salud o al medio ambiente.

21. **CONTROL DE ZOONOSIS:** Son medidas destinadas a evitar que agentes infecciosos presentes en personas o animales infectados, plagas, vectores en su medio ambiente, contaminen a otras.

22. **DAÑO A LA SALUD:** Los factores de riesgo son características asociadas con la probabilidad de que un daño ocurra, en este caso un daño a la salud, el cual se puede diferenciar en:

    a) Permanecer enfermo: PREVALENCIA;

    b) Enfermar estando sano: INCIDENCIA;

    c) Morir: MORTALIDAD;

    d) Morir estando enfermo: LETALIDAD;

    e) Accidentarse; y,

    f) Incapacitarse.

23. **DENUNCIA:** Información verbal o escrita dada a la autoridad sanitaria, sobre cualquier caso de enfermedad contagiosa o sobre la violación de las disposiciones de carácter sanitario.

24. **DESINFECCION-DESCONTAMINACION:** Es el tratamiento físico - químico o biológico aplicado a las superficies limpias, con el fin de destruir las células vegetativas de los microorganismos que pueden ocasionar riesgos para la salud pública y reducir substancialmente el número de otros microorganismos indeseables, sin que dicho tratamiento afecte la calidad e inocuidad del alimento.

25. **DESINFECCION:** Destrucción de agentes infecciosos por medio de la aplicación directa de medios físicos o químicos en una superficie determinada o en el medio ambiente.

26. **DESINFESTACION:** Son los procedimientos físicos, químicos o biológicos de carácter sanitario que eliminan los artrópodos y los roedores, tanto de la parte externa del cuerpo de personas o animales, como del medio ambiente.

27. **DESINSECTACION:** Operación sanitaria para la eliminación de insectos, vectores que causan enfermedades en el hombre, animales, y en general en el medio ambiente.

28. **DESRATIZACION:** Operación sanitaria para la eliminación de roedores con uso de químicos y procedimientos que preserven el medio ambiente.

29. **ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:** Aquellas que por su naturaleza, pueden ser transmitidas a personas, animales o plantas.

30. **ENTIDAD DE VERIFICACION:** Es una entidad técnica acreditada por el Sistema Ecuatoriano de Metrología, Normalización, Acreditación y Certificación - MNAC, contratada por el Fondo de Inocuidad Alimentaria sobre la base de un concurso público, responsable de realizar el seguimiento de los sistemas de calidad y procedimientos de respuesta que presentan las industrias.

31. **ENTIDAD DE INSPECCION:** Es una entidad técnica calificada por la DMS sobre la base de un concurso público. Sus servicios son cancelados con cargo al Fondo de Inocuidad Alimentaria, es la responsable de realizar las actividades relacionadas a control sanitario en los establecimientos de elaboración y expendio de alimentos, servicio de atención al público, viviendas y lugares públicos de esparcimiento en el Distrito.

32. **EPIDEMIA:** Aumento inusitado de una enfermedad transmisible o no, aguda o crónica, o de algún evento en salud humana, que sobrepase claramente la incidencia normal esperada, en un tiempo y lugar determinado.

33. **ETA:** Síndrome originado por la ingestión de alimentos o agua contaminados, que contienen agentes patógenos en cantidades tales que afecten la salud del consumidor a nivel individual o grupos de población. Las alergias por hipersensibilidad individual a ciertos alimentos no se consideran ETA.

34. **EXPENDIO DE ALIMENTOS:** Es la acción destinada a vender alimentos preparados y elaborados para el consumo humano, cumpliendo normas sanitarias.

35. **EXPOSICION:** Es cuando un elemento tóxico o nocivo se encuentra afectando directamente al medio interno del organismo. Las vías de ingreso son: inhalatoria, dérmica, oral y parenteral.

36. **EXPOSICION RABICA:** El contacto de una persona con saliva o materiales biológicos de un animal o de una persona con diagnóstico confirmado o probable para rabia.

37. **EXPOSICION RABICA GRAVE:** Suceso causado por un animal doméstico callejero o salvaje, sospechoso de rabia o con rabia confirmada en el

laboratorio, que cause heridas en cabeza, cara, cuello, punta de los dedos y heridas múltiples, o por un humano sospechoso o positivo a rabia que se haya expuesto a material de necropsia de un animal rabioso.

38. **EXPOSICION RABICA LEVE:** Accidente causado por animal callejero o desconocido: Mordedura única en partes cubiertas del cuerpo, brazos, tronco y miembros inferiores del cuerpo.

39. **FABRICA DE ALIMENTOS (INDUSTRIAS):** Es el establecimiento en el cual se realiza una o varias operaciones tecnológicas, ordenadas e higiénicas, destinadas a fraccionar, elaborar, producir, transformar, envasar, almacenar, transportar, distribuir y comercializar alimentos para el consumo humano en el Distrito (se mejoró la redacción).

40. **FACTOR DE RIESGO:** Característica o circunstancia detectable en un proceso, actividad de la producción, elaboración, almacenamiento, transporte y expendio de los alimentos. Su importancia radica en que son observables o identificables antes de la ocurrencia del hecho que predicen.

41. **FUENTE DE INFECCION:** Persona, animal, objeto o sustancia de la cual el agente infeccioso pasa directamente a un huésped.

42. **HIGIENE DE LOS ALIMENTOS:** Son el conjunto de medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad, limpieza y calidad de los alimentos a lo largo de la cadena.

43. **INFECCION:** Entrada, desarrollo y multiplicación de un agente infeccioso en el organismo de una persona o animal.

44. **INFECCIONES ALIMENTARIAS:** Son las ETA producidas por la ingestión de alimentos o agua contaminados con agentes infecciosos específicos tales como bacterias, virus, hongos, parásitos, que en la luz intestinal pueden multiplicarse o lisarse y producir toxinas o invadir la pared intestinal y desde allí alcanzar otros aparatos o sistemas.

45. **INFESTACION:** Es la presencia y multiplicación de plagas que pueden contaminar o deteriorar los alimentos o materias primas.

46. **INGREDIENTES PRIMARIOS:** Son elementos constituyentes de un alimento o materia prima para alimentos, que una vez sustituido, deja de ser tal para convertirse en otro.

47. **INGREDIENTES SECUNDARIOS:** Son elementos constituyentes de un alimento o materia prima para alimentos, que de ser sustituidos, pueden determinar el cambio de las características del producto, aunque este continúe siendo el mismo.

48. **INSPECCION SANITARIA:** Observación in situ practicado a alimentos, con el fin de identificar sus condiciones sanitarias mediante el reconocimiento o constatación de la presencia de gérmenes o sustancias nocivas para la salud humana o animal, verificando el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y reglamentaciones.

49. **INTOXICACIONES ALIMENTARIAS:** Son las ETA producidas por la ingestión de toxinas formadas en tejidos de plantas o animales, o productos de micro-organismos en los alimentos, que se incorporan de modo accidental, incidental o intencional, en cualquier momento desde su producción hasta su consumo.

50. **JEFATURAS ZONALES DE SALUD:** Son las entidades ejecutoras operativas de la Dirección Metropolitana de Salud, encargadas del control sanitario de los establecimientos que preparan o expenden alimentos y bebidas, no calificados como turísticos.

51. **LIMPIEZA**: Es el proceso o la operación de eliminación de residuos de alimentos u otras materias extrañas o indeseables.

52. **MANIPULADOR DE ALIMENTOS:** Es toda persona que interviene directamente, aunque sea en forma ocasional, en actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte y expendio de alimentos.

53. **MATERIA PRIMA:** Son las sustancias naturales o artificiales, elaboradas o no, empleadas por los manipuladores y la industria de alimentos para su utilización directa, fraccionamiento o conversión en alimentos para consumo humano.

54. **MUESTRA PRIMARIA:** Unidad o proporción del lote de un determinado producto, tomada en una sola operación en cantidad suficiente y por una sola vez.

55. **MUESTREO:** Acción de tomar la muestra de un determinado producto o alimento para su respectivo análisis.

56. **NOTIFICACION DE UNA ENFERMEDAD:** Es la comunicación oficial dada a la autoridad sanitaria correspondiente sobre la existencia de cualquier tipo de enfermedad, transmisible o no.

57. **LICENCIA INTEGRAL DE FUNCIONAMIENTO:** La LIF es el documento que califica las condiciones higiénico sanitarias del establecimiento, de la higiene de los manipuladores, la aplicación de BPH y BPM para el funcionamiento de los locales de expendio de alimentos y que han cumplido con todos los requisitos administrativos. En caso de incumplimiento de las normas puede ser suspendido, hasta que se tomen las medidas correctivas pertinentes y revocado en caso de reincidencias que atenten o afecten a la salud pública.

58. **PERMISO PARA GESTOR DE CALIDAD EN LA TRANSPORTACION DE ALIMENTOS PERECIBLES (CGCTAP):** Es el documento que se otorga a todo vehículo, remolque o contenedor empleado en el transporte de alimentos perecibles y que cumple con las normas de transporte específicas, y que deberá ser sometido antes de cada uso a un minucioso proceso de limpieza y desinfección y en caso necesario, a desodorización.

59. **PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS:** Son las personas naturales o jurídicas que proporcionen, intermedien o contraten directa o indirectamente con el turista, la prestación de los servicios a los que se refiere la Ley de Turismo.

60. **REGISTRO SANITARIO:** Es el documento expedido por la autoridad sanitaria competente, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica para fabricar, envasar o importar un alimento con destino al consumo humano.

61. **RESERVORIO DEL AGENTE INFECCIOSO:** Toda persona, animal, planta o materia inanimada en donde normalmente vive y se multiplica un agente infeccioso y del cual depende para su supervivencia, pudiéndose transmitir a un huésped o a un vector susceptible.

62. **ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO DE ALIMENTOS:** Es todo establecimiento destinado a la preparación, consumo y expendio de alimentos.

63. **RIESGO:** Medida que refleja la probabilidad de que se produzca u ocurra un daño o pérdida a la salud.

64. **VECTOR:** Insecto capaz de transmitir un agente infeccioso.

65. **VESTUARIO:** El Inspector no necesita utilizar un vestuario específico para ejecutar las inspecciones; lo importante es el esmero en la limpieza, presentación e higiene personal.

    En caso de inspecciones en lugares que exigen un elevado nivel técnico e higiénico (secciones del proceso de fábricas que han sido protegidas), el Inspector está obligado a respetar el reglamento al cual están sujetos los empleados y visitantes del establecimiento en cuestión y otros artículos exigidos por la ley.

    En el caso de inspecciones en cámaras de frío a temperatura muy baja y por largo tiempo, es recomendable usar vestuario que proteja del choque térmico y que permita trabajar a baja temperatura.

66. **VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR ALIMENTOS-VETA:** Es un sistema de información simple, oportuno, continuo, de ciertas enfermedades que se adquieren por el consumo de alimentos o agua, que incluye la investigación de los factores determinantes y los agentes causales de la entidad, así como el establecimiento del diagnóstico, de la situación, permitiendo la formulación de estrategias de acción para la prevención y control. El sistema VETA debe ser flexible, aceptable, sensible y representativo.

67. **VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA:** Proceso regular y continuo de observación e investigación de las principales características y componentes de la morbilidad, mortalidad y otros eventos en salud, basado en la recolección, procesamiento, análisis y divulgación de la información epidemiológica.

68. **ZOONOSIS:** Enfermedad que en condiciones naturales, se transmite de los animales vertebrados al hombre y viceversa.

SMCS	Subsistema Metropolitano de Control Sanitario
DMQ	Distrito Metropolitano de Quito
DMS	Dirección Metropolitana de Salud
OAE	Organismo de Acreditación Ecuatoriana
EI	Entidades de Inspección
EV	Entidades de Verificación
PDR	Procedimientos de Respuesta
CCA	Certificado de Calidad Alimentaria
BPM	Buenas Prácticas de Manufactura
MNAC	Sistema de Metrología, Normalización, Acreditación y Certificación
POES	Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitación
HACCP	Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control
ISO	Organización Internacional de Normalización
PSF	Licencia Integral de Funcionamiento
CGCTAP	Gestor de Calidad en el Transporte de Alimentos Perecibles

Art. 2.- El nombre del Capítulo VIII "**DE LAS TASAS POR CERTIFICADOS DE SALUD Y EXAMENES DE LABORATORIO**", del Título II, del Libro Tercero del Código Municipal, pasa a ser el título de la Sección I de dicho capítulo.

Art. 3.- El nombre del Capítulo VIII, del Título II, Libro Tercero del Código Municipal, será: "**DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUD, LABORATORIOS Y CONTROL SANITARIO**".

Art. 4.- Incorpórese una sección, a continuación de la Sección I, del Capítulo VIII, Título II, Libro Tercero del Código Municipal, cuyo texto es el siguiente:

SECCION II

PAGO DE TASAS POR SERVICIOS DE CONTROL SANITARIO

Art. III.121.1.- Los regulados categorizados como industria de alimentos o bebidas, pagarán a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los valores que se detallan en la Tabla No. 1; los propietarios o arrendadores de los establecimientos de preparación y o expendio de alimentos y bebidas, los detallados en la Tabla No. 2; los propietarios o arrendadores de los establecimientos de servicios de atención al público, los detallados en la Tabla No. 3; y, los propietarios de los vehículos que se dedican al transporte de alimentos, los señalados en la Tabla No. 4, valores que deben ser cancelados, de manera obligatoria, en las ventanillas únicas creadas para el efecto o en las entidades bancarias autorizadas para el efecto, previo a la emisión de los documentos de gestión alimentaria.

El valor único recaudado por las tasas de permisos de ambiente, turismo, salud, bomberos, será entregado a las respectivas instituciones por la Dirección Metropolitana Financiera.

Tabla No. 1 INDUSTRIA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (Pago cada 2 años)

SERVICIO	COSTO
Muestreo y análisis de alimentos	0.5 RBUM
Seguimiento a los Sistemas de Gestión de Calidad	
Seguimiento de productos artesanales	2 RBUM
Seguimiento de pequeñas industrias	4 RBUM
Seguimiento de industrias	6 RBUM
Certificado de calidad alimentaria	0.5 RBUM
Copias certificadas de documentos y procesos administrativos expedidos por la DMS, las comisarías zonales de Aseo, Salud y Ambiente y las jefaturas zonales de salud.	0.2 USD por cada hoja
Por inicio de trámite de reclamos o denuncias en las comisarías zonales de Aseo, Salud y Ambiente. Este valor será cancelado por la Industria denunciada, en caso de comprobarse la denuncia puesta en su contra o por el incumplimiento de sus deberes formales. En caso de denuncia falsa este valor será pagado por el denunciante	15 USD

Tabla No. 2 LOCALES DE PREPARACION O EXPENDIO DE ALIMENTOS Y O BEBIDAS (Pago anual)

SERVICIO	COSTO
Proceso de control sanitario	Lo que corresponda al 10% del valor de tasas por control sanitario y permisos de funcionamiento vigentes
Tasa por permiso sanitario de funcionamiento	Lo que corresponda según Reglamento de tasas por control sanitario y permisos de funcionamiento vigentes
Copias certificadas de documentos y procesos administrativos expedidos por la DMS, las comisarías zonales de Aseo, Salud y Ambiente y las jefaturas zonales de salud	0.2 USD por cada hoja
Por inicio de trámite de reclamos y/o denuncias en las comisarías zonales de Aseo, Salud y Ambiente. Este valor será cancelado por el establecimiento denunciado en caso de comprobarse la denuncia puesta en su contra o por el incumplimiento de sus deberes formales. En caso de falsa denuncia este valor será cancelo por el denunciante	15 USD

Tabla No. 3 LOCALES DE SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO (Pago anual)

SERVICIO	COSTO
Proceso de control sanitario	Lo que corresponda al 10% del valor de tasas por control sanitario y permisos de funcionamiento vigentes
Tasa por permiso sanitario de funcionamiento	Lo que corresponda según Reglamento de tasas por control sanitario y permisos de funcionamiento vigente
Copias certificadas de documentos y procesos administrativos expedidos por la DMS, las comisarías zonales de Aseo, Salud y Ambiente y las jefaturas zonales de salud	0.2 USD por cada hoja
Por inicio de trámite de reclamos o denuncias en las comisarías zonales de Aseo, Salud y Ambiente. Este valor será cancelado por el establecimiento denunciado en caso de comprobarse la denuncia puesta en su contra o por el incumplimiento de sus deberes formales. En caso de falsa denuncia este valor será cancelo por el denunciante	15 USD

Tabla No. 4 TRANSPORTE (Pago anual)

SERVICIO	COSTO
Inspecciones sanitarias vehiculares	Iguales valores a los establecidos para control vehicular de emisión de gases Art. 234 de la Constitución Política de la República, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en sus Art. 2, numeral 2 y Art. 8 Ordenanza Municipal No. 055 del 13 de julio del

SERVICIO	COSTO
	2001

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: RESPONSABILIDADES.- La Dirección Metropolitana de Salud constituye el soporte técnico para ejercer las facultades de prevención, control y ejecución de la presente ordenanza; las comisarías metropolitanas de Aseo, Salud y Ambiente constituyen el soporte legal de la Municipalidad en el juzgamiento e imposición de sanciones por incumplimiento de las normas y preceptos establecidos en esta ordenanza.

SEGUNDA: COMISION INTERINSTITUCIONAL.- Para la instrumentación del control y aplicación de las disposiciones de este cuerpo legal, la Municipalidad suscribirá un convenio con la Policía Nacional. Para el control de las sanciones se remitirá mensualmente a esta Comisión Interinstitucional Municipio - Policía Nacional, el listado de infractores de los gestores de calidad en la transportación de alimentos perecibles, a efecto de que la Policía no autorice la renovación de licencia del conductor ni la matriculación del vehículo.

TERCERA: La Dirección Metropolitana de Salud, en el plazo de sesenta días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, presentará a la Comisión Metropolitana de Salud del Concejo Metropolitano de Quito, para su estudio, el Reglamento de Aplicación de la presente ordenanza y su posterior aprobación por parte del Concejo Metropolitano, y el proyecto de reglamento que cree y operativice el fondo de inocuidad alimentaria a fin de que los ingresos por este concepto permitan la contratación de las entidades de verificación e inspección.

CUARTA: La Dirección Metropolitana de Salud es la encargada de iniciar, actualizar y mantener la base de datos de las industrias de alimentos y bebidas; las administraciones zonales serán responsables de iniciar, actualizar y mantener la base de los establecimientos de elaboración o expendio de alimentos y servicios de atención al público, y de los gestores de la calidad en la transportación de alimentos perecibles en el Distrito Metropolitano de Quito.

QUINTA: Para el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición general cuarta de esta ordenanza, la Dirección Metropolitana de Salud levantará el catastro de las industrias de bebidas y alimentos existentes en el Distrito Metropolitano de Quito.

SEXTA: Para el cumplimiento del objetivo propuesto en la disposición general cuarta de esta ordenanza, las administraciones zonales levantarán el catastro de los establecimientos de elaboración o expendio de alimentos o bebidas, y de servicio de atención al público y transporte de alimentos perecibles, existentes en cada una de sus jurisdicciones territoriales.

SEPTIMA: La Dirección Metropolitana de Salud, una vez publicada la presente ordenanza, dispondrá la ejecución del proyecto de control sanitario en un plazo no mayor a noventa días, a fin de que se pueda iniciar el proceso de calificación de las entidades de verificación, inspección, laboratorios e instituciones de capacitación.

OCTAVA: En el caso de los establecimientos turísticos debidamente calificados y registrados como tales en el Ministerio de Turismo, la licencia integral de funcionamiento será reemplazada por la licencia única anual de funcionamiento, otorgada de conformidad con la Ordenanza 130, publicada en el Registro Oficial Nº 453 del 29 de octubre del 2004.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se concede el plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación de la convocatoria, a fin de que las industrias de alimentos y bebidas, establecimiento de elaboración o expendio de alimentos, servicios de atención al público y gestores de calidad en la transportación de alimentos perecibles, obtengan el Registro en la Dirección Metropolitana de Salud o la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente o las administraciones zonales correspondientes y la Corporación de Turismo.

SEGUNDA: Una vez que los sujetos de control han obtenido el registro exigido por esta ordenanza, tienen el plazo de noventa días, para efectuar los trabajos que corresponden para cumplir con los requisitos y condiciones previos a la obtención de los documentos de gestión, según corresponda a cada caso y actividad.

TERCERA: Terminados los plazos señalados en las disposiciones transitorias primera y segunda de esta ordenanza, la Municipalidad, por intermedio de la Dirección Metropolitana de Salud y sus administraciones zonales dará cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. II.390 y II.391, siguiendo el procedimiento señalado en el Capítulo VIII, Arts. II.392 y siguientes de esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; y se derogan todas aquellas ordenanzas o resoluciones que se opongan a esta.

SEGUNDA: De la ejecución de la presente ordenanza se encarga a la Dirección Metropolitana de Salud, las administraciones zonales a través de las jefaturas zonales de Salud y las comisarías de Aseo, Salud y Ambiente y la Corporación Metropolitana de Turismo.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 17 de enero del 2007.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en

sesiones de 23 de noviembre del 2006 y 17 de enero del 2007.- Lo certifico.- Quito, 24 de enero del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 31 de enero del 2007.

Ejecútese.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

Certifico que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de enero del 2007.- Quito, 31 de enero del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.-

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.-

Quito, a 25 de septiembre del 2007.

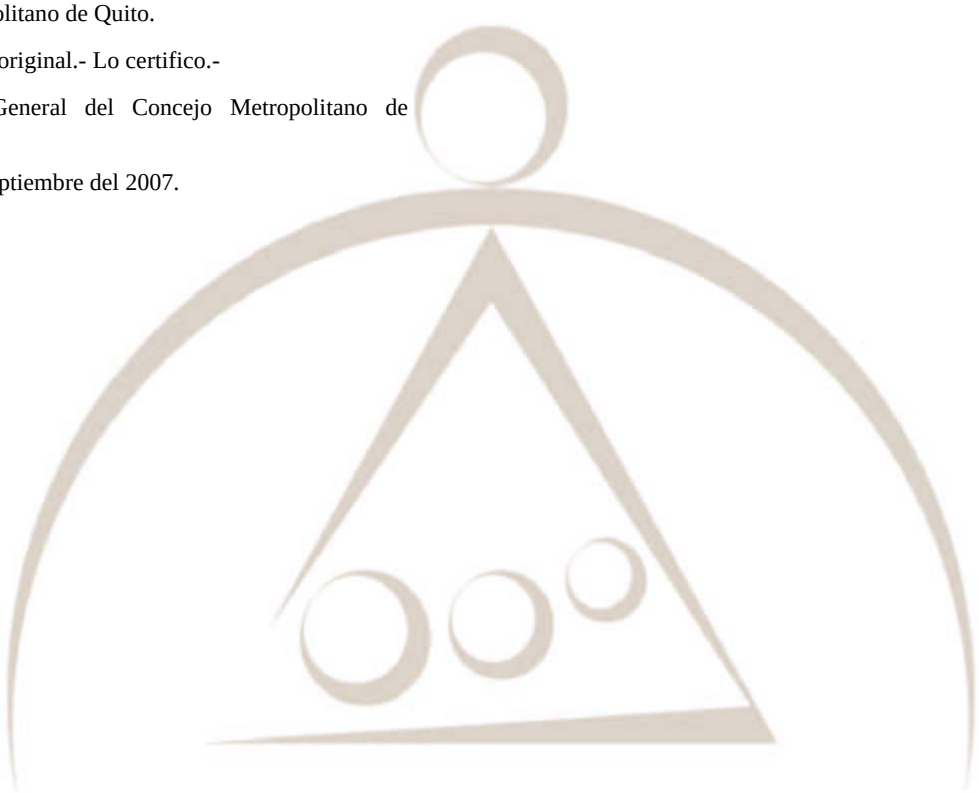

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial